

ALCANCE N° 83

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

AVISOS

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCATARILLADOS

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39600 -MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; artículo 14 de la Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal; artículo 46, inciso 22 de la Ley N° 7138 del 16 de noviembre de 1989, Ley de Presupuesto Extraordinario, que autoriza la apertura de Cuentas Especiales para recursos provenientes de venta de servicios de Mercadeo, Salud y Producción Pecuaria e Investigación Agrícola; Ley N° 7473 del 20 de diciembre del 1994, Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aprobado mediante Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Considerando:

1°- Que es función esencial del Estado proteger la salud de las personas, sistemas de producción primarios, los animales y el medio ambiente, así como garantizar la protección para contrarrestar enfermedades que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción pecuaria y a la salud de las personas y los animales.

2.- Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, derogándose la Ley N° 6243 del 2 de mayo de 1978, Ley sobre Salud Animal y sustituyendo por ello, para todo efecto legal, a la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

3°- Que al SENASA le compete la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal.

4°- Que para la economía nacional y la seguridad alimentaria, la protección sanitaria de los productos de origen animal resulta fundamental, en especial en aquellos que son esenciales en la dieta de los costarricenses, lo que obliga al Estado a adoptar todas las medidas de prevención, vigilancia y control necesarias para evitar el ingreso y diseminación de plagas y enfermedades que pongan en peligro o puedan causar daño a las personas o al patrimonio pecuario nacional.

5°- Que el SENASA debe brindar confianza y credibilidad a los consumidores y a sus socios comerciales, para lo cual debe establecer y aplicar las medidas sanitarias a las mercancías en

importación, exportación y tránsito, a fin de evitar la introducción de enfermedades que afecten la salud pública y animal, cumpliendo para ello con las normas nacionales e internacionales.

6°- Que a través del SENASA se brindan una serie de servicios a los productores, establecimientos pecuarios y habitantes con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello cubrir gastos necesarios para la buena marcha y la ejecución oportuna de las funciones encomendadas a este Servicio Nacional.

7°- Que mediante Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, se encuentran establecidas las tarifas de los servicios que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ofrece al Sector Productivo Nacional y en especial al Sector Agropecuario, correspondiendo las estipuladas en los artículos 3 y 4 bis a las del Servicio Nacional de Salud Animal.

8°- Que conforme al mandato contenido en el artículo 8 bis del citado Decreto N° 27763-MAG, las tarifas establecidas están sujetas a un incremento anual que rige a partir del 1 de febrero de cada año y que se calcula automáticamente con base en el valor del índice de tarifas al consumidor del año anterior, modelo este de ajuste que no se ha aplicado a las tarifas de los servicios que se presta el SENASA y contenidas en el artículo 4 bis del Decreto N° 27763-MAG durante los años 2012, 2013 y 2014 y por lo que es necesario actualizarlas.

9°- Que la evidencia técnica ha demostrado que una de las principales vías de diseminación de plagas y enfermedades y por ello generación de riesgo sanitario lo es mediante el traslado de material de origen animal, cuyo medio de transporte son los equipajes, valijas, maletines, salveques, entre otros, utilizados por las personas viajeras que ingresan o salen del país y por lo

que en aras de proteger el patrimonio agropecuario y pecuario nacional ante el riesgo señalado anteriormente es necesario establecer una serie de medidas cuarentenarias respecto de los viajeros que ingresan o salen del país entre las que se encuentran la inspección manual y/o el escaneo por Rayos X de las valijas, salveques, maletines entre otros y la desinsectación, desinfección, desnaturalización, incineración o destrucción de mercancías transportadas por aquellos.

10°- Que en el Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 a La Gaceta N° 68 del 09 de abril de 1999 y sus reformas, se omitió establecer una tarifa a cobrar por el Servicio Nacional de Salud Animal por la aplicación de medidas cuarentenarias respecto de los viajeros que ingresan o salen del país a través de los diferentes Puestos de Ingreso Fronterizo (PIF), siendo necesario fijar dicha tarifa para cubrir los gastos operativos que ese sistema de inspección demanda al SENASA y que no fueron considerados en su oportunidad, a los efectos de que éste pueda cumplir con la ejecución de las medidas sanitarias que se apliquen sobre los viajeros que ingresan o salen del país y sus haberes transportados.

11°- Que igualmente es necesario incluir la correspondiente tarifa para nuevos servicios que presta el SENASA al Sector Productivo, en especial lo relativo al símbolo de sanidad creado mediante el artículo 61 de la Ley N° 8495.

Por tanto,

DECRETAN:

Modificación a los artículos 3 y 4 Bis del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 a La Gaceta N° 68 del 09 de abril de 1999 y sus reformas
“Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería”

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, a los efectos incorporar las tarifas código A.11, A.12, A.13, A.14, C.19, E.11, E.12, así como modificar las tarifas código A.10, H.02 y H.05, las cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 3°- Fíjense las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA):

(...)

A.10	Inspección o auditoría de establecimientos en el exterior (precio por planta) Adicionalmente se deberán reconocer los gastos de transporte y viáticos de o los funcionarios que se envíen a la inspección y cuyo monto a cancelar se calculará individualmente para cada visita de inspección que se programe, el cual incluirá el costo de pasajes aéreos (clase ejecutiva o económica), seguro de viajes del INS, impuestos y tasas aeroportuarias de los países a visitar, gastos por traslados internos debidos a la inspección (taxis, autobuses, ferrocarriles, ferrys, avión, peajes, etc.), y otros gastos autorizados en el Reglamento de Viáticos y Viajes al Exterior, emitido por la Contraloría General de la República de Costa Rica.	\$365
------	--	-------

A.11	Pago de Multas del Tribunal del Sancionador (Código para identificar ingresos por multas impuestas)	
A.12	<p>Símbolo de Sanidad del SENASA.</p> <p>La presente tarifa anual cubre todos los procedimientos para el otorgamiento de dicho símbolo por primera vez y su respectivo régimen de control por parte del SENASA. No aplica para el Sector Apícola (Nota: Correspondía anteriormente al Código B.05).</p>	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación:
A.12.01	Símbolo de Sanidad (SS) del SENASA para establecimiento grande	₡330.295,00
A.12.02	Símbolo de Sanidad (SS) del SENASA para establecimiento mediano	₡247.960,00
A.12.03	Símbolo de Sanidad (SS) del SENASA para establecimiento pequeño	₡206.790,00
A.13	<p>Símbolo de Sanidad (SS) del SENASA para Sector Apícola.</p> <p>La presente tarifa anual cubre todos los procedimientos para el otorgamiento de dicho símbolo por primera vez y su respectivo régimen de control por parte de la DIPOA, Dirección de Operaciones y la Dirección General del SENASA a través de los Programas Apícola y Símbolo de Sanidad.</p> <p>A los establecimientos autorizados de producción de la miel (apiarios), de extracción o de envasado de la Miel de Abejas, polen, propóleo y/o Jalea Real, todos puros y producidos en Costa Rica, se les hará entrega de un Certificado Sanitario del SS, que representará el permiso otorgado al establecimiento para ostentar en su planta física y en su documentación oficial el sello del Símbolo de Sanidad y para adherir en sus envases mediante los cuales maneje a granel o presentación comercial, según corresponda, la miel de abeja pura costarricense producida por el establecimiento</p>	
A.13.01	Símbolo de Sanidad (SS) del SENASA para establecimiento apícola grande.	₡116.205,00

A.13.02	Símbolo de Sanidad (SS) del SENASA para establecimiento apícola mediano.	Q87.710,00
A.13.03	Símbolo de Sanidad (SS) del SENASA para establecimiento apícola pequeño.	Q48.760,00
A.13.04	Símbolo de Sanidad (SS) del SENASA para establecimiento apícola de subsistencia (comercial).	Q25.470,00
A.14	Sello del Símbolo de Sanidad del SENASA para el Sector Apícola para Miel de Abejas, polen, propóleos y Jalea Real, todos puros, de origen nacional. Sello SS para ser adherido por los establecimientos de producción (apiarios) en sus envases, mediante los cuales maneje a granel los productos antes mencionados por ellos producidos y por los establecimientos de procesamiento (extracción y/o envasado) para adherir en los envases mediante los cuales saque a mercado los productos antes citados que ha procesado.	Q6,00
C.19	Medidas cuarentenarias aplicadas a las personas viajeras que ingresan o salen del país y sus haberes transportados entre las que se encuentran la inspección manual y/o el escaneo por rayos x de valijas, salveques, maletines, entre otros y la desinsectación, desinfección, desnaturalización, incineración o destrucción de mercancías transportadas por los viajeros al ingreso o a la salida del país. El cobro se realizará al ingreso o a la salida del país de las personas, según convenga a la Administración.	\$2,00 (dos dólares USA)
E.11	Prueba de eficiencia “in vitro” de Garrapaticidas	Q1.628.765,00
E.12	Certificado de Exportación o Reexportación de Medicamentos veterinarios y productos afines	Q10.000,00
H.02	Venta de semen para exportación de toros Brahman, Simental y Pardo Suizo importados (por pajilla) (se unifican códigos H.02 y H.03)	Q17.865,00

H.05	Venta de semen de toros Brahman, Simental y Pardo Suizo importados (por pajilla) (se unifican códigos H.05 y H.06)	Q5.430,00
------	--	-----------

(...)

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 4 Bis del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4 bis.-Se fijan las siguientes tarifas que regirán para el cobro de servicios cuarentenarios de fumigación, aspersión y nebulización que se apliquen a productos, subproductos y demás materiales agropecuarios de exportación o importación en puestos cuarentenarios por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), así como los medios de transporte que tengan documentos de tránsito internacional. Se excluyen contenedores y Cabezales, cabezales con carreta o rastra u otro tipo de carreta sin contenedor, además de medios de transporte que porten el documento de tránsito internacional con o sin contenedor, los cuales tienen su tarifa específica por Documento Único Aduanero (DUA) generado, conforme a la tarifa C.15 del artículo 3 del presente Decreto.

CÓDIGO	SERVICIOS CUARENTENARIOS DE FUMIGACIÓN, ASPERSIÓN Y NEBULIZACIÓN	Tarifa se cobrará como se detalla a continuación
SFA.01.01	Tráiler - Fumigación	Q12.705
SFA.01.02	Tráiler - Aspersión	Q4.450
SFA.01.03	Tráiler - Nebulización	Q6.355
SFA.02.01	Camión de dos ejes - Fumigación	Q10.465
SFA.02.02	Camión de dos ejes - Aspersión	Q3.925

SFA.02.03	Camión de dos ejes - Nebulización	€5.605
SFA.03.01	Camión de un eje - Fumigación	€10.465
SFA.03.02	Camión de un eje - Aspersión	€3.400
SFA.03.03	Camión de un eje - Nebulización	€4.860
SFA.04.01	Buses - Fumigación	€7.850
SFA.04.02	Buses - Aspersión	€4.110
SFA.04.03	Buses - Nebulización	€4.110
SFA.05.01	Microbuses - Fumigación	€7.100
SFA.05.02	Microbuses - Aspersión	€3.365
SFA.05.03	Microbuses - Nebulización	€3.365
SFA.06.01	Pick Up - Fumigación	€5.980
SFA.06.02	Pick Up - Aspersión	€3.365
SFA.06.03	Pick Up - Nebulización	€3.365
SFA.07.01	Automóviles - Fumigación	€5.605
SFA.07.02	Automóviles - Aspersión	€2.615
SFA.07.03	Automóviles - Nebulización	€2.615
SFA.08.01	Motocicletas - Fumigación	€1.870
SFA.08.02	Motocicletas - Aspersión	€1.870
SFA.09.01	Equipo Especial (Tractores Niveladoras, Grúas, etc.) - Fumigación	€10.840
SFA.09.02	Equipo Especial (Tractores Niveladoras, Grúas, etc.) - Aspersión	€5.980
SFA.09.03	Equipo Especial (Tractores Niveladoras, Grúas, etc.) - Nebulización	€5.900
SFA.10.01	Productos Agropecuarios en tráiler. - Fumigación	€13.080
SFA.10.02	Productos Agropecuarios en tráiler. - Aspersión	€7.100
SFA.10.03	Productos Agropecuarios en tráiler. - Nebulización	€7.100
SFA.11.01	Productos Agropecuarios en Camiones de dos ejes - Fumigación	€10.840
SFA.11.02	Productos Agropecuarios en Camiones de dos ejes - Aspersión	€6.355
SFA.11.03	Productos Agropecuarios en Camiones de dos ejes - Nebulización	€6.355
SFA.12.01	Productos Agropecuarios en Camiones de un eje - Fumigación	€8.595

SFA.12.02	Productos Agropecuarios en Camiones de un eje - Aspersión	€5.605
SFA.12.03	Productos Agropecuarios en Camiones de un eje - Nebulización	€5.605
SFA.13.01	Productos Agropecuarios en Vagones de Ferrocarril de hasta 100 m3. - Fumigación	€8.970
SFA.13.02	Productos Agropecuarios en Vagones de Ferrocarril de hasta 100 m3. - Aspersión	€6.355
SFA.13.03	Productos Agropecuarios en Vagones de Ferrocarril de hasta 100 m3. - Nebulización	€6.355
SFA.14.01	Productos Agropecuarios en Vagones de ferrocarril de más de 100 m3. - Fumigación	€10.465
SFA.14.02	Productos Agropecuarios en Vagones de ferrocarril de más de 100 m3. - Aspersión	€7.100
SFA.14.03	Productos Agropecuarios en Vagones de ferrocarril de más de 100 m3. - Nebulización	€7.100
SFA.16.01	Contenedores de aviones - Fumigación	€4.860
SFA.16.02	Contenedores de aviones - Aspersión	€4.110
SFA.16.03	Contenedores de aviones - Nebulización	€4.110
SFA.17.01	Contenedores de 20 pies (Barcos) - Fumigación	€8.220
SFA.17.02	Contenedores de 20 pies (Barcos) - Aspersión	€5.605
SFA.17.03	Contenedores de 20 pies (Barcos) - Nebulización	€5.605
SFA.18.01	Contenedores de 40 pies (Barcos) - Fumigación	€10.465
SFA.18.02	Contenedores de 40 pies (Barcos) - Aspersión	€6.355
SFA.18.03	Contenedores de 40 pies (Barcos) - Nebulización	€6.355
SFA.19.01	Aviones de 0 a 12 pasajeros - Fumigación	€6.355
SFA.19.02	Aviones de 0 a 12 pasajeros - Aspersión	€5.605
SFA.19.03	Aviones de 0 a 12 pasajeros - Nebulización	€5.605
SFA.20.01	Aviones de 13 a 60 pasajeros - Fumigación	€8.220
SFA.20.02	Aviones de 13 a 60 pasajeros - Aspersión	€7.475
SFA.20.03	Aviones de 13 a 60 pasajeros - Nebulización	€7.475
SFA.21.01	Aviones de 61 a 100 pasajeros - Fumigación	€10.090
SFA.21.02	Aviones de 61 a 100 pasajeros - Aspersión	€9.345

SFA.21.03	Aviones de 61 a 100 pasajeros - Nebulización	€9.345
SFA.22.01	Aviones de 101 a 200 pasajeros - Fumigación	€11.210
SFA.22.02	Aviones de 101 a 200 pasajeros - Aspersión	€10.090
SFA.22.03	Aviones de 101 a 200 pasajeros - Nebulización	€10.090
SFA.23.01	Aviones de más de 200 pasajeros - Fumigación	€12.330
SFA.23.02	Aviones de más de 200 pasajeros - Aspersión	€11.960
SFA.23.03	Aviones de más de 200 pasajeros - Nebulización	€11.960
SFA.24.01	Aviones cargueros o ganaderos - Fumigación	€13.825
SFA.24.02	Aviones cargueros o ganaderos - Aspersión	€13.080
SFA.24.03	Aviones cargueros o ganaderos - Nebulización	€13.080
SFA.25.01	Pieles, cueros y trofeos pequeños c/u. - Fumigación	€1.870
SFA.26.01	Pieles ,cueros y trofeos medianos c/u. - Fumigación	€2.990
SFA.27.01	Pieles, cueros y trofeos grandes c/u - Fumigación	€4.110
SFA.28.01	Residuos en muelles por cada 300 m2 - Fumigación	€19.060
SFA.28.02	Residuos en muelles por cada 300 m2 - Aspersión	€19.060
SFA.29.01	Tratamientos en barcos por cada 1000 pies cúbicos - Fumigación	€13.080
SFA.29.02	Tratamientos en barcos por cada 1000 pies cúbicos - Aspersión	€13.080
SFA.29.03	Tratamientos en barcos por cada 1000 pies cúbicos - Nebulización	€13.080
SFA.30.01	Semillas o granos de 1g. a 1kg. - Fumigación	€2.990
SFA.31.01	Por cada kilo de semilla o grano adicional - Fumigación	€1.495
SFA.32.01	Hongos y raíces medicinales o comestibles de 1g. a 1kg. - Fumigación	€1.870
SFA.33.01	Por cada kilo adicional de Hongos o raíces. - Fumigación	€1.120
SFA.34.01	Para tratamientos a granel de granos harinas, etc. Se aplicará la tarifa de numeral 29 - Fumigación	€13.080
SFA.34.02	Para tratamientos a granel de granos harinas, etc. Se aplicará la tarifa de numeral 29 - Aspersión	€13.080

SFA.34.03	Para tratamientos a granel de granos harinas, etc. Se aplicará la tarifa de numeral 29 - Nebulización	Q13.080
SFA.35-1.01	Lanchas - Fumigación	Q6.355
SFA.35.1.02	Lanchas - Aspersión	Q6.355
SFA.35-1.03	Lanchas - Nebulización	Q6.355
SFA.35.01	Botes - Fumigación	Q4.110
SFA.35.02	Botes - Aspersión	Q4.110
SFA.35.03	Botes - Nebulización	Q4.110
SFA.36-1.01	Pesqueros - Fumigación	Q12.330
SFA.36-1.02	Pesqueros - Aspersión	Q12.330
SFA.36-1.03	Pesqueros - Nebulización	Q12.330
SFA.36.01	Yates - Fumigación	Q11.585
SFA.36.02	Yates - Aspersión	Q11.585
SFA.36.03	Yates - Nebulización	Q11.585
SFA.37.01	Ganado en pie (Baño desparasitador) - Fumigación	Q2.245
SFA.37.03	Ganado en pie (Baño desparasitador) - Nebulización	Q2.245
SFA.38.01	Por cada kilo tratado de desechos de importancia cuarentenaria (incineración) - Fumigación	Q560
SFA.38.05	Por cada kilo tratado de desechos de importancia cuarentenaria (incineración) - Incineración	Q560

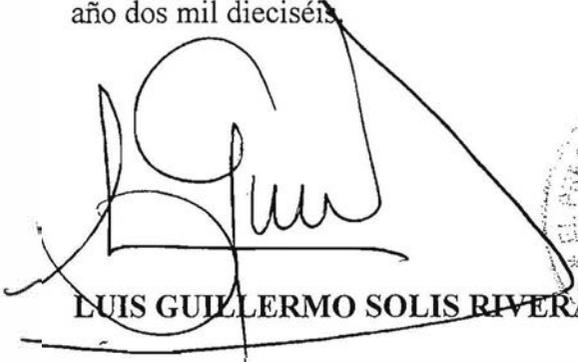
Artículo 3°.- Inhabilitense los códigos tarifarios B.5 (B.05.01, B.05.02 y B.05.03); H.3 y H.6 del artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas.

TRANSITORIO UNICO.- La Dirección General del SENASA tomará las previsiones administrativas que corresponda a los efectos de que en un término no mayor a sesenta días naturales establezca los mecanismos necesarios para que las personas viajeras que ingresan o

salen del país puedan cumplir con su obligación del pago de la tarifa C.19 del artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 4°.- Este Decreto empieza a regir quince días naturales después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



1 vez.—O. C. N° 26910.—(D39600 - IN2016028631).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****R-0118-2016-MINAE**

PODER EJECUTIVO. San José a las once horas diez minutos del quince de abril de dos mil dieciséis. Se conoce recomendación de concesión para extraer materiales en el Tajo denominado El Pelón de la Bajura a favor de la sociedad Concretera Guanacasteca y Liberia S.A., cédula jurídica 3-101-088910, expediente administrativo N° 2765.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante escrito del 01 de octubre de 2014, el señor Rodrigo Carranza Ulloa cédula de identidad número 900470979, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Concretera Guanacasteca y Liberia S.A., cédula jurídica 3-101-088910, solicita concesión de extracción de materiales en el Tajo denominado El Pelón de la Bajura, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Hacienda El Pelón de la Bajura, Distrito: 01 Bagaces, Cantón: 04 Bagaces, Provincia: 05 Guanacaste.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Monteverde, escala 1:50.000 del I.G.N.

UBICACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 277205.92 – 277758.87 Norte, 383329.46 – 383608.77 Este.

ÁREA SOLICITADA:

9 ha 4958 m², según consta en plano aportado al folio N°21.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 277477.14 Norte, 383569.89 Este.

LÍNEA	AZIMUT			DISTANCIA	
	°	'	“	m	cm
1 – 2	181	21	43	13	94
2 – 3	171	55	02	3	83
3 – 4	173	22	26	5	24
4 – 5	123	29	12	13	58
5 – 6	131	32	57	10	32
6 – 7	135	43	45	11	09
7 – 8	144	08	15	8	43
8 – 9	153	25	51	7	52
9 – 10	163	58	08	8	38
10 – 11	175	01	11	7	64
11 – 12	188	35	05	5	80
12 – 13	199	16	35	6	11

13 - 14	208	04	48	5	25
14 - 15	216	01	56	7	45
15 - 16	217	31	14	10	77
16 - 17	206	52	40	9	64
17 - 18	208	35	35	12	61
18 - 19	211	36	55	11	59
19 - 20	212	20	37	12	63
20 - 21	214	19	12	14	66
21 - 22	208	57	59	12	90
22 - 23	223	04	05	11	60
23 - 24	227	33	21	12	97
24 - 25	227	46	51	16	94
25 - 26	226	04	12	12	71
26 - 27	243	18	41	20	12
27 - 28	251	29	43	15	73
28 - 29	242	32	15	9	77
29 - 30	216	27	38	3	97
30 - 31	212	51	58	8	36
31 - 32	222	13	48	9	73
32 - 33	240	57	34	6	80
33 - 34	253	01	29	12	88
34 - 35	253	07	58	12	76
35 - 36	243	23	56	23	91
36 - 37	242	54	52	16	74
37 - 38	301	31	00	7	68
38 - 39	271	23	31	53	35
39 - 40	357	28	09	100	64
40 - 41	17	22	23	186	99
41 - 42	331	07	10	67	00
42 - 43	25	46	07	62	17
43 - 44	23	53	30	55	92
44 - 45	53	36	54	83	86
45 - 46	31	01	38	30	29
46 - 47	57	49	51	37	68
47 - 48	72	32	18	23	63
48 - 49	102	56	33	7	55
49 - 50	117	25	36	8	91
50 - 51	103	58	03	14	14
51 - 52	179	26	01	25	02
52 - 53	234	40	56	15	35
53 - 54	219	19	28	9	56
54 - 55	200	27	04	25	26
55 - 56	202	20	07	8	71
56 - 57	207	31	32	10	84
57 - 58	174	45	27	12	68
58 - 59	171	04	47	12	95
59 - 60	173	17	58	13	74
60 - 61	178	51	36	15	28

61 – 62	162	21	13	8	96
62 – 63	166	06	43	22	10
63 – 64	148	49	30	26	47
64 – 65	171	07	36	16	58
65 – 66	180	15	47	12	48
66 – 67	176	37	41	5	72
67 – 68	174	04	45	15	05
68 – 69	173	23	14	12	11
69 - 1	170	12	49	21	65

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 01 de octubre de 2014, área y derrotero aportados el 1 de octubre del 2014.

SEGUNDO: Que mediante el oficio N° 207-OT-ACAT-2014, del 27 de agosto de 2014, el Área de Conservación Arenal Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (en adelante SINAC), certificó que “...se ha determinado con base en la ubicación consignada en el plano catastrado G-289623-1977 a nombre de Silvia González Pinto Limitada, cuyo propietario es EL PELON DE LA BAJURA SOCIEDAD ANÓNIMA, portador de la cédula jurídica No. 3-101-002551, finca inscrita Matrícula 5038216-000, de extensión 8404016.15 M2, en cuyas coordenadas 277000-278000 Latitud Norte y 383000-384000 Longitud Este, hoja cartográfica Monteverde escala 1:50.000, este describe una cuadrícula de terreno de Tajo, el cual se ubica FUERA DE CUALQUIER AREA SILVESTRE PROTEGIDA, SEA CUAL SEA SU CATEGORIA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA...”.

TERCERO: Que por resolución N° 1789-2014-SETENA de las nueve horas veinte minutos del cuatro de septiembre de dos mil catorce, expediente D1-5531-2013-SETENA, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, otorgó la viabilidad ambiental al proyecto Tajo El Pelón de la Bajura presentado por la sociedad Concretera Guanacasteca y Liberia S.A.

CUARTO: Que mediante oficio DST-044-15 del 10 de marzo de 2015, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, mediante el Departamento de Servicios Técnicos, indicó no tener oposición alguna a que se otorgue la concesión minera solicitada.

QUINTO: Que el Área de Conservación Arenal Tempisque, Subregional Bagaces-Miravalles del SINAC, mediante resolución N°AT-AT02-PUA-IF-022-2015 de las quince horas del quince de abril de dos mil quince, -en lo que interesa- resolvió:

“(...)

Segundo: Denegar la corta y aprovechamiento de siete de los árboles solicitados, por encontrarse en la colindancia de un sitio de alta pendiente cubierto de regeneración natural, el cual se podría ver afectado por la corta de estos individuos, descritos a continuación:

	Especie	Cant.	Vol. (m ³)	Número
Pochote	<i>Bombacopsis quinata</i>	2	14.53	15 y 21
Quebracho	<i>Pentaclethra macroloba</i>	4	3.44	16, 20, 23 y 24
Ron ron	<i>Astronium graveolens</i>	1	0.63	14
			18.6	

Tercero: Limitar la aplicación del permiso a las propiedades ubicadas en el Caserío El Pelón, Distrito Bagaces Cantón Bagaces, Provincia Guanacaste, inscrita a folio real 5-00038216-000, plano catastrado G-289623-1977, que mide ochocientos cuarenta hectáreas cuatro mil dieciséis metros cuadrados...

Las colindancias son las siguientes:

Norte: El Pelón de la Bajura S.A, Compañía Arrocería Industrial S.A y canal artificial.

Sur: Río Tempisque, Hacienda El Viejo y servidumbre agrícola.

Este: Río Salto, sitios de Pijije y Compañía Arrocería Industrial S.A

Oeste: Hacienda San Jerónimo, Hacienda El Asientillo, Compañía Arrocería Industrial S.A y canal artificial.

Cuarto: Se autoriza el aprovechamiento exclusivamente en días sin lluvia para evitar el impacto negativo sobre el ambiente y evitar daños a los caminos.

Quinto: Debe de solicitar inspección de campo para el trámite de entrega de placas y guías, en caso necesario.

Sexto: Cualquier violación a las cláusulas de este permiso provocará su anulación, con las sanciones legales y administrativas establecidas en la normativa vigente....”

SEXTO: Que el propietario del terreno, según plano catastrado número G-0289623-1977 y certificación literal del Registro Público aportada en el expediente, es la sociedad denominada El Pelón de la Bajura S.A, cédula de persona jurídica número 3-101-002551, representada por el señor Carlos Enrique González Pinto, quien otorga autorización simple y expresa para que la sociedad Concretera Guanacasteca y Liberia S.A., cédula jurídica 3-101-088910, realice todos los trámites necesarios para obtener una Concesión de Explotación de tajo ubicado en la finca de la Sociedad propietaria, de igual manera para que extraiga los materiales, hacer uso del camino asfaltado interno con salida a la carretera nacional Interamericana, con la finalidad de que las vagonetas circulen por esa vía, así como mantener los quebradores y sitios de estoqueo, en donde se ha dispuesto dentro del Plan de Explotación presentado ante la Dirección de Geología y Minas.

SÉPTIMO: Que mediante oficio DGM-RCH-52-2015 del 16 de junio de 2015, el geólogo Mario Gómez Venegas de la Dirección de Geología y Minas, aprobó el programa de explotación y emitió las siguientes recomendaciones técnicas, para el otorgamiento de la concesión:

“(...

1. Nombre del solicitante: CONCRETERA GUANACASTECA Y LIBERIA S.A. cédula jurídica No. 3-101-088910.
2. Nombre del proyecto: TAJO EL PELON DE LA BAJURA.
3. Localización: Hacienda El Pelón de la Bajura, distrito 1° Bagaces, cantón 4° Bagaces, provincia 5° Guanacaste.
4. Coordenadas generales proyección Lambert Norte: 277.200-277.800 Norte y 383.300-383.650 Este, Hoja Cartográfica Monteverde (I.G.N. 1:50.000).
5. Área solicitada: 9 Ha. 4958 m².
6. Material a explotar: Ignimbritas y tobas de la Formación Bagaces.

7. *Sí hay infraestructura en el AP, que fue establecida para las actividades de la concesión No. 2361 y que seguirá siendo utilizada para este nuevo proyecto, por la misma empresa.*
8. *El tipo de clima dominante en la zona no interfiere con las labores propuestas.*
9. *Diseño de cortes. En bancos con taludes de 10 m de altura, con ángulos de corte a 65° y bermas temporales de 5m. El rumbo de la explotación es de Este a Oeste.*
10. *Método de explotación: - movimiento de cobertura vegetal - extracción - molienda - clasificación - venta.*
11. *Equipos a utilizar: 1 tractor, 5 excavadoras, 1 cargador, 4 vagonetas.*
12. *Quebradores: primario y secundario, cribas vibratorias y fajas transportadoras.*
13. *Volumen de extracción anual de 50.000 m³.*
14. *El Estudio Financiero señala un valor del producto procesado promedio en €7.910.00/m³, que le generarían utilidades mayores al 8.5 %, durante todo el periodo de la concesión.*
15. *Según el cálculo de reservas probadas hay un volumen total de 2.751.740.95 m³, de los cuales 45029.60 m³ corresponden a las tobas y 2.706.711.35 m³ a las ignimbritas.*

(...) Recomendaciones:

1. *Concreteira Guanacasteca y Liberia S.A. es una empresa consolidada en la Región de Guanacaste y que ha llevado las actividades de la concesión No. 2361 de buena manera, adquiriendo la experiencia necesaria para poder iniciar este nuevo proyecto.*
2. *Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como período del proyecto 25 años, con una tasa de extracción de 50.000m³ por año. Este período es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.*
3. *Se recomienda una tasa de extracción de 4550m³/mes, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diario. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la DGM.*
4. *Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 55 msnm (según el plano de curvas de nivel aportado), es decir, bajo ese nivel no podrá realizar más extracción, e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento. La dirección del avance de extracción será de Este a Oeste. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la DGM.*
5. *Con respecto a los cortes de los taludes, deberá apegarse estrictamente al diseño aportado en el anexo, respetando las áreas de retiro y garantizando la estabilidad de los taludes, especialmente los adyacentes al camino principal de la Hacienda El Pelón de la Bajura, que se encuentra al sur del área de extracción.*
6. *Deberá apegarse estrictamente al plan de manejo forestal, aportado en el anexo y aprobado por el Área de Conservación Arenal Tempisque del SINAC (ACAT-SINAC) mediante la resolución No. AT-AT02-PUA-IF-022-2015, de tal forma que los avances de la explotación del tajo no tengan que detenerse por los permisos de corta de los árboles que así lo requieran.*

7. *Los sistemas de drenaje que se establezcan, deberán garantizar una efectiva recolección de los sedimentos arrastrados para evitar sedimentaciones en los cuerpos de agua cercanos al AP, como el canal de escorrentías que se ubica en el costado Este del área.*
8. *Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Programa de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la DGM. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
9. *No se permite el uso de explosivos.*
10. *Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la DGM. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento.*
11. *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
12. *Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final en cada período. En algunos casos, la DGM. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.*
13. *Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.*
14. *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
15. *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
16. *Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.*
17. *Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.*

OCTAVO: Que publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería Ley N° 6797 y transcurrido el plazo señalado por el artículo 81 del citado Código, no se presentaron oposiciones.

NOVENO: Que por resolución DGM-RNM-94-2016 del quince de marzo de dos mil dieciséis, la Dirección de Geología y Minas, recomendó lo siguiente:

“...Primero: Con fundamento en lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, recomendar al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la sociedad Concretera Guanacasteca y Liberia S.A cédula jurídica No. 3-101-088910, concesión de explotación de materiales de un tajo ubicado en: Hacienda El Pelón de la Bajura, Distrito: 01 Bagaces, Cantón: 04 Bagaces, Provincia: 05 Guanacaste por un plazo de 25 años.

Segundo: Los materiales a explotar según memorándum DGM-RCH-52-2015, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, suscrito por el geólogo Mario Gómez Venegas son ignimbritas y tobas de la formación Bagaces.

Tercero: *Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y la Dirección de Geología y Minas en memorándum DGM-RCH-52-2015, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince...*

Cuarto: *Asimismo, el concesionario queda sujeto al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario podría ser sujeto a la cancelación de la concesión...*

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería Ley N°6797, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello, y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales; garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país al promover el conocimiento y uso sostenible, para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

SEGUNDO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que “...la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo...”. En ese mismo sentido el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 29300-MINAE, Reglamento a dicho Código, dispone que “...la resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”, tal y como acontece en el presente caso.

TERCERO: Que la Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

CUARTO: Visto el presente caso, cabe indicar que el artículo 30 del Código de Minería Ley N°6797 dispone que “...la concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación”. Y en el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N°29300-MINAE, establece que “... la concesión se otorgará por el término de hasta veinticinco años. Sin embargo, de ser procedente y a expresa solicitud del titular, la DGM podrá dar una prórroga hasta por diez años más...”.

QUINTO: Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución número DGM-RNM-94-2016, sustentado en el informe DGM-RCH-52-2015 -que se encuentran incorporados al expediente- recomienda la aprobación de la concesión de explotación por un plazo de veinticinco (25) años, a favor de la solicitante. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado o bien a dictámenes previos que hayan

determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

SEXTO: Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de autorizar la citada concesión para extraer materiales en el Tajo El Pelón de la Bajura a favor de la sociedad Concretera Guanacasteca y Liberia S.A.

POR TANTO
El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía,
Resuelven:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en los numerales 30 y 89 del Código de Minería Ley N°6797 y los artículos 21 y 38 de su Reglamento N°29300-MINAE y siguientes, además de la recomendación que consta en la resolución número DGM-RNM-94-2016, basada en el informe DGM-RCH-52-2015, ambos de la Dirección de Geología y Minas, se otorga concesión de explotación por el plazo de veinticinco (25) años a la sociedad Concretera Guanacasteca y Liberia S.A., cédula jurídica 3-101-088910, para extraer ignimbritas y tobos de la Formación Bagaces en el Tajo El Pelón de la Bajura, ubicado en Hacienda El Pelón de la Bajura, distrito 1° Bagaces, cantón 4° Bagaces, provincia 5° Guanacaste. La tasa de extracción será de 4550 m³/mes (50.000 m³ por año).

SEGUNDO: La concesionaria quedará sujeta a todas aquellas obligaciones que le imponga el Código de Minería y su Reglamento, además de que sus labores de extracción se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

TERCERO: Asimismo, la concesionaria queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

CUARTO: Deberá la concesionaria proceder con la respectiva publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como requerir la respectiva inscripción de la concesión ante el Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código de Minería, y dentro los plazos establecidos en dichos numerales.

QUINTO: Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

SEXTO: Notifíquese a la sociedad Concretera Guanacasteca y Liberia S.A., cédula jurídica 3-101-088910, en San José, avenida 10, calle 21, casa N° 2195 con atención a la licenciada Gabriela Ávila Jones.

Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro

1 vez.—(IN2016028767).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 43 del Código Municipal y según acuerdo municipal del Concejo Municipal de Alajuela, tomado en el artículo N° 2, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 19-2015, del martes 12 de mayo del 2015, se publica por segunda vez en el Diario Oficial La Gaceta y no existiendo ningún tipo de consulta respecto a la primera publicación, el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela, que deroga el Reglamento para el Procedimiento del Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Alajuela publicado en La Gaceta N° 104 del 01 de junio de 1998.

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Considerando:

- I.-Que en uso de sus facultades conferidas por el Código Municipal, Ley número 7794, artículos 4, inciso a); 13, incisos c, d y p, el Concejo Municipal tomó el acuerdo correspondiente;
- II.-Que la Constitución Política de conformidad con el artículo 170, establece autonomía de esta corporación para dictar el presente reglamento;

Por tanto:

Se emite el siguiente Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y formas que regularán el cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias vencidas que se adeuden a favor de la Municipalidad de Alajuela; con la finalidad de optimizar la eficacia y eficiencia en la recuperación de cuentas morosas con la mayor celeridad, atendiendo criterios de conveniencia y oportunidad.

Artículo 2º Ámbito de Aplicación. Este Reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Administración Tributaria Municipal como para los abogados externos que sean contratados por la Municipalidad de Alajuela, para gestionar el cobro administrativo y/o judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a ésta; sin perjuicio de que la Municipalidad pueda recurrir a un procedimiento más expedito, en aquellos casos que las circunstancias lo ameritan.

Artículo 3º DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **REGLAMENTO:** El Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- b) **MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- c) **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL:** Las Actividades de Gestión de Cobro, Bienes Inmuebles y Patentes de la Municipalidad de Alajuela.

- d) **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero que deban asumir los contribuyentes o responsables con la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales, o de administración municipal, tasas, precios, sanciones o contribuciones especiales.
- e) **CUENTAS VENCIDAS:** Son los créditos (montos exigibles de plazo vencido), a favor de la Municipalidad, por concepto de tributos municipales, cánones, arrendamientos o arreglo de pago.
- f) **CONTRIBUYENTE:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la municipalidad, derivado de impuestos, tasas, tarifas y precios.
- g) **COBRO ADMINISTRATIVO:** Las acciones que se realizan administrativamente por parte de la Actividad de Gestión de Cobros, para que las cuentas morosas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.
- h) **COBRO JUDICIAL:** Aquellas gestiones que se realicen en el ámbito judicial con el objetivo de recuperar las cuentas morosas.
- i) **ARREGLO DE PAGO:** Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Actividad de Gestión de Cobros de la Municipalidad de pagar dentro del tiempo convenido por ambos y que no podrá exceder de doce meses las obligaciones tributarias.
- j) **ABOGADOS EXTERNOS:** Los profesionales en Derecho que prestan servicio sin subordinación laboral a la Municipalidad, efectuando gestiones de cobro judicial, para lograr la recuperación de las cuentas morosas.
- k) **HONORARIOS:** Se debe entender los fijados por el decreto de arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento de la Oficina de Cobro Sección I Estructura

Artículo 4º Períodos al Cobro. Los tributos que cobra la municipalidad de Alajuela, serán puestos al cobro desde el primer día hábil de cada **periodo**, con excepción de las patentes que se pondrán al cobro, **para el primer trimestre**, en el mes de febrero, **y los siguientes trimestres, el primer día de cada trimestre.**

Artículo 5º Actividad de Gestión de Cobros, corresponderá a este departamento crear e implementar los mecanismos y controles necesarios para lograr el cumplimiento voluntario o forzoso de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal para hacer efectivo el cobro y correspondiente pago de las cuentas morosas, tanto administrativa como judicialmente. Para tales efectos se encargaran las Secciones de Cobro Administrativo y Judicial.

Artículo 6º Deberes del personal. El personal de la Administración Tributaria Municipal en el cumplimiento de sus funciones y sin detrimento del ejercicio de su autoridad, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquéllos, tanto de sus derechos como de sus deberes. Deberán guardar confidencialidad respecto de la información de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria Municipal, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestaran, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.

Sección II

De las funciones de la Actividad de Gestión de Cobro

Artículo 7° Para el cumplimiento de sus objetivos, la Oficina de Cobro de esta Municipalidad se encargará de la dirección y control tanto de las acciones administrativas, como de las gestiones de cobro judicial, para estos fines deberá:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo para lograr la recuperación efectiva de las obligaciones tributarias de las cuentas atrasadas.
- b) Preparar y remitir la documentación necesaria de las cuentas en estado de morosidad a los abogados (internos o aquellos de contratación externa), para que procedan a su cobro en la vía judicial. Para cumplir con las labores de fiscalización podrá dirigir, controlar y dar seguimiento a las gestiones de cobro judicial, de conformidad con lo que establece este Reglamento.

Artículo 8° Etapas de la recaudación. La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva. En la **etapa voluntaria**, el sujeto pasivo de la obligación dineraria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Actividad de Gestión de Cobro. En la **etapa administrativa**, la Actividad de Gestión de Cobro efectuará requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos, cuando sea necesario. En la **etapa ejecutiva**, la recaudación se efectúa utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos, a través de los abogados externos contratados o los abogados internos, según se disponga administrativamente.

Artículo 9° De las funciones del Gestor de Cobro Administrativo. Los funcionarios que se designen dentro de la Actividad de Gestión de Cobro como Gestores de Cobro Administrativo, deberán de cumplir con las tareas que le sean asignadas entre las que se encuentran:

- a. Efectuar la planeación y organización de las labores del departamento junto con el coordinador de la Actividad, mediante prioridades definidas por las necesidades de la Actividad y la Municipalidad.
- b. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad, según este Reglamento.
- d. Iniciar el proceso de cobro administrativo, luego de transcurridos quince días contados a partir de que venza el plazo para cancelar el tributo, estableciendo para ello prioridades de cobros, determinando y clasificando a los contribuyentes por categorías según la información de los reportes de morosidad, a fin de obtener la máxima recuperación de créditos adeudados y evitar la acumulación de pendientes de pago.
- e. Colaborar en la supervisión y mantenimiento de la base de datos de los contribuyentes morosos, a fin de poder contar con información veraz, actualizada, ordenada y rápida para la recuperación de los pendientes. Para lo cual deberá remitir las cuentas que requieran ser depuradas ante las Actividades involucradas.
- f. Rendir informes de la recuperación del pendiente de cobro y sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa, determinando el monto de cobro y la medida en que se cumplió con las metas establecidas.

- g. Atender y orientar a los usuarios sobre el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de mejorar el servicio brindado y aumentar los ingresos municipales, mediante todo tipo de comunicaciones dirigidas a persuadir al contribuyente al pago (avisos, llamadas telefónicas, etc.).
- h. Proponer mecanismos para el mejoramiento de los métodos y procedimientos establecidos para medir y asegurar la recuperación de los créditos vencidos.
- i. Formalizar u otorgar aplazamientos y arreglos de pagos de los contribuyentes, llevar el control de éstos y ante el incumpliendo trasladar las cuentas a cobro judicial.
- j. Coordinar con los demás departamentos municipales el establecimiento de acciones coercitivas y medidas administrativas contra los contribuyentes morosos a efectos de asegurar las cuentas asignadas.
- k. Remitir los expedientes administrativos para cobro judicial, para lo cual deberán completar la documentación necesaria.
- l. Elaborar “rutas de visitas” para los notificadores de acuerdo al domicilio de los contribuyentes, según los casos asignados, a efecto de racionalizar el proceso de notificación personal.
- m. Establecer estratificaciones de deuda dando prioridad a los montos más altos, de conformidad con el estudio de costos respectivo.
- n. Las demás que la jefatura y superiores les encomienden.

Artículo 10. La Actividad de Cobro deberá rendir informes trimestrales al Superior Jerarca, al final de cada trimestre, sobre las gestiones realizadas de cobro de las cuentas morosas y el estado en que se encuentren las acciones de cobro; en estos reportes se indicarán las acciones cobratorias realizadas durante el período, las cuentas recuperadas, los montos percibidos, las acciones que resultaron infructuosas, las medidas efectuadas para lograr la recuperación de pendiente cobro y su estado actualizado.

CAPÍTULO III

Del Cobro Administrativo

SECCION I Del Procedimiento Administrativo

Artículo 11°. El Cobro Administrativo estará a cargo directamente de la Actividad de Gestión de Cobro, dirigida por el Coordinador de la Actividad, de acuerdo con la división de funciones que se establezca en el Manual de Procedimientos.

Artículo 12° Por cobro Administrativo se entiende toda aquella gestión que se realice para normalizar situaciones irregulares que presenten las contribuciones, tasas e impuestos de los contribuyentes, previo a recurrir a la vía judicial. El cobro Administrativo debe iniciarse a más tardar a partir de los quince días de atraso. Se enviará de ser posible y sin que sea obligatorio un aviso al contribuyente por única vez de su condición de morosidad y se le dará un plazo de quince días naturales a partir de la comunicación para presentarse a realizar el debido pago; después de lo cual se pasará a cobro judicial.

Artículo 13° Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa: Es el conjunto de actividades, métodos, mecanismos y procedimientos realizados para identificar los sujetos deudores, clasificarlos en grupos homogéneos relevantes, comunicarse con estos y brindarles las condiciones apropiadas para que cancelen los tributos municipales. Constituye una función administrativa, desarrollada por la Actividad de Gestión de Cobro a través de procedimientos y acciones cobratorias que se ejecutan desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento voluntario, estipulado en el artículo 9 inciso d). Esta fase se tendrá por finalizada en el momento en que el crédito es asignado a los abogados externos para la interposición del cobro judicial.

Artículo 14°. **Clasificación / estratificación de cuentas morosas.** El coordinador de la Actividad de Gestión de Cobros, deberá levantar inventarios de las cuentas morosas de acuerdo con los reportes informáticos que le sean proporcionados. Para tales efectos se consideran como variables: el nombre del contribuyente, número de cédula, período, monto adeudado, tipo de tributo u obligación, origen de la deuda y ubicación geográfica, todo ello en forma automatizada. Estos inventarios contendrán el detalle de las cuentas por cobrar, clasificándolas por monto adeudado o por antigüedad de la deuda según se determine, atendiendo que la deuda sea líquida y exigible y esté firme. Este registro se respaldará mediante archivo informáticos contemplando las deudas por cobrar en la vía administrativa.

Artículo 15- Del Procedimiento: Gestiones de cobro administrativo de las cuentas morosas. Éste se iniciará quince días después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación. Las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones generales, remisión de fax, correos electrónicos, mensajes telefónicos u otros medios tecnológicos.

En el caso de que el atraso de dos trimestres corresponda a la obligación del pago del impuesto a la licencia referida en el artículo 79 del Código Municipal, serán notificadas dos veces administrativamente, otorgándosele al contribuyente quince días hábiles en la primera ocasión y tres días hábiles en la segunda, para que se efectúe el pago respectivo; si vencido dicho plazo después de la última notificación no se hiciera presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirán, dejando copia en el expediente administrativo, los originales de las notificaciones de cobro realizadas a éste que consten en el expediente, junto con la documentación adicional que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, a los abogados externos, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.

(Así reformado el inciso b) por acuerdo N° 154.02 de la Sesión N° 4 del 24 de julio del 2002)

Artículo 16°. Las gestiones de cobro administrativo se harán por tres trimestres, previa notificación a los sujetos pasivos de las deudas. Agotadas las gestiones administrativas en la recuperación de las cuentas morosas, la Oficina de Cobros entregará las cuentas a los abogados para el inicio de proceso de cobro judicial, así como la documentación necesaria para que inicien los trámites judiciales.

La normativa de cobro será la siguiente:

Para las operaciones contempladas en el inciso “b” del artículo sétimo de este Reglamento, las gestiones deben iniciarse a partir del primer día de atraso y hasta un plazo máximo de quince días naturales.

A los quince días de atraso si la obligación o deuda no se ha normalizado, debe ser enviada a Cobro Judicial, sin embargo podrá ampliarse el plazo basados en condiciones motivadas valoradas por la Actividad Administrativa.

La preparación de la documentación será parte del procedimiento del cobro administrativo.

Cuando así lo faculte la Ley y los Reglamentos, la acción judicial se iniciará en forma inmediata siempre que el incumplimiento constituya un grave riesgo para los intereses de la Hacienda Municipal.

Sección II De las notificaciones

Artículo 17° **Las notificaciones serán practicadas por los notificadores municipales o quien designe la Municipalidad.** Cuando deba practicarse una notificación fuera del asiento municipal, el notificador municipal deberá desplazarse hasta el domicilio conocido, sin perjuicio de los convenios que celebre esta Municipalidad con instituciones que coadyuven a realizar la comisión, de acuerdo con las normas vigentes que sobre el particular faculte el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 18° Horario de actuaciones. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 19° Documentación de actuaciones. En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Cuando la Administración Tributaria Municipal lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones formales, su notificación se hará mediante exhibición del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto, los cuales se identificarán mediante la presentación del correspondiente carné.

Artículo 20° Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función.

SECCION III

De los arreglos de Pago

Artículo 21° Entiéndase por Arreglo de Pago el compromiso que asume el contribuyente moroso, con la Municipalidad, de cancelar en un tiempo perentorio, establecido por la Municipalidad, la cuenta adeudada. Únicamente procederá el arreglo de pago, cuando el cobro se encuentre en la etapa de cobro administrativo, en la etapa de cobro judicial solo procederá en casos debidamente justificados y previa autorización del superior jerarca.

Los arreglos de pago se concederán si han sobrevenido circunstancias que tornen difícil el cumplimiento normal de la obligación, o que puedan dañar seriamente la economía del deudor, si dicho cumplimiento se produce, lo cual deberá acreditar por escrito el contribuyente moroso.

Artículo 22° La Actividad de Gestión de Cobros de esta Municipalidad será la encargada de realizar todos los trámites de arreglos de pago.

Artículo 23° El tiempo que se concede para hacer un arreglo de pago estará sujeto a la consideración del coordinador de la Actividad de Gestión de Cobro, sin que dicho plazo pueda exceder de doce meses, contado a partir de la firma del arreglo de pago. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, en casos considerados como especiales, ya sea por la condición socioeconómica del usuario debidamente acreditada o por la suma adeudada, el coordinador de dicha actividad, previa consulta a la Alcaldía Municipal podrá realizar por una vez, prórroga del plazo establecido por este reglamento.

Cuando se trate de instituciones sin fines de lucro, el Concejo Municipal mediante acuerdo definitivamente aprobado, podrá ampliar el plazo hasta un máximo de veinticuatro meses.

(Así reformado por acuerdo del Concejo Municipal, en su sesión N° 32-2000 y publicado el 4 de septiembre de 2000 en La Gaceta N° 169)

Artículo 24° En caso de que el contribuyente moroso incumpliere el compromiso adquirido de arreglo de pago, la Municipalidad procederá a realizar el trámite de cobro judicial; sin que se requiera de comunicación previa alguna al administrado.

Artículo 25° Los arreglos de pago se harán cuando las obligaciones vencidas sean por un monto mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente al Oficinista 1, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

Artículo 26° Toda la documentación relativa a arreglos de pago estará en custodia de la oficina de cobro administrativo y de ser necesario la remitirá a los abogados externos que contrate la Municipalidad, para que realicen las gestiones de cobro judicial correspondiente.

Artículo 27° Condiciones para otorgar arreglos de pago. El arreglo de pago se otorgará por parte de la persona Encargada de Gestión de Cobros y en su ausencia por la persona encargada de la Administración Tributaria Administrativa y Financiera, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Capacidad económica del sujeto pasivo. El sujeto pasivo debe demostrar a la Actividad de Cobro, que su situación económica le impide cancelar, en forma total e inmediata, las obligaciones vencidas.
- b. Motivos de la morosidad.
- c. Monto adeudado. De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactaran el monto a cancelar mensualmente, así como los intereses a pagar y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida, que no podrá exceder de doce meses, salvo los casos contemplados en el artículo 23 de este cuerpo normativo.
- e. La formalización del arreglo de pago se realizará en un plazo máximo de 08 días hábiles.

Artículo 28° De la terminación del arreglo de pago. El convenio de arreglo de pago se tendrá por terminado únicamente ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la cuenta morosa o cuando se haya retrasado quince días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a la etapa de cobro judicial.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Judicial

Artículo 29° Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Administración Tributaria en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, aplica la prescripción de tres años regulada en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Oficina del Sistema Integrado de Servicio al Cliente y posteriormente la Actividad de Cobros de la Municipalidad, resolverá la solicitud de conformidad con la legislación vigente. Dicha resolución quedará en firme con la firma del Alcalde.

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Actividad de gestión de Cobros procederá con su eliminación del sistema integrado de cobros. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Una vez iniciado el procedimiento de cobro judicial, no se conocerá de reclamos de prescripción en sede administrativa, por lo que el contribuyente deberá acudir a presentar la solicitud en sede judicial.

Artículo 30° Agostadas las gestiones administrativas en la recuperación de las cuentas morosas, la Actividad de Gestión de Cobro será la encargada de entregar la documentación necesaria a los abogados externos, para que inicien los trámites judiciales. A fin de que haya mayor equidad, la oficina de Cobro hará la distribución de las cuentas que se asignan a cobro judicial, tomando en consideración el rol de los abogados y el monto a ejecutar judicialmente. No se tomarán en cuenta aquellos abogados que se encuentren suspendidos o no cumplan con las disposiciones establecidas en su contratación.

Artículo 31° La Actividad de Gestión de Cobro por medio de la sección de Cobro Judicial será responsable de la asignación de casos a los abogados, para ello deberá distribuir las cuentas de acuerdo con criterios de proporcionalidad

Deberá ejercer control y fiscalización de la labor realizada por los abogados contratados por la Municipalidad para este efecto, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Revisión de los informes *mensuales* que deberán rendir los abogados de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
- b) Requerimientos verbales o escritos que la Sección de Cobro Judicial solicite sobre el avance de cada proceso o de alguna gestión en particular, de cualquier cuenta que se encuentre en gestión judicial.
- c) Los encargados de la Sección de Cobro Judicial deberán informar al Superior Jerarca, de cualquier anomalía o irregularidad observada en el desempeño de la labor profesional de los abogados contratados al efecto para realizar una investigación y si fuera del caso, suspender al abogado hasta que este cumpla con las indicaciones expresas establecidas en el presente Reglamento. En el caso de reincidencia o incumplimiento de las indicaciones expresas la Oficina de Cobro comunicará al Alcalde (sa) Municipal estos casos, con el fin de que se prescinda definitivamente de los servicios de ese abogado.

Artículo 32° La etapa ejecutiva del cobro se tendrá por iniciada mediante la remisión del oficio en que se asignan las cuentas al abogado director del proceso; para tales efectos se remitirá el expediente que contiene toda la documentación que corresponda para proceder al cobro judicial, entre los documentos adjuntos deberá encontrarse:

1. Oficio de remisión en el que se indique las cuentas que se trasladan al abogado director que sea asignado, con indicación del nombre del contribuyente, número de identificación, monto total adeudado que se encuentra en estado de mora.
2. Certificación de personería jurídica del Alcalde (sa) Municipal, extendida por la Secretaria del Concejo Municipal.
3. Poder especial judicial para ejercer la representación de la Municipalidad en cada proceso.
4. Certificación contable extendida por el Contador (A) Municipal en los términos establecidos por el art. 70 del Código Municipal, en la cual se detallará el monto total adeudado, el desglose por capital, intereses, multas de los adeudos por los diferentes tributos, porcentaje de interés vigente.
5. Copia de la(s) gestiones administrativas efectuadas, en las que contendrá el número de gestión, fecha de la actuación, señas para su localización. En casos de personas jurídicas, como sujetos pasivos, corresponde al abogado externo presentar la personería jurídica correspondiente.
6. Informes registrales de los bienes objeto de cobro, de conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, 166 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 33° Deberes de la Sección de Cobro Judicial de la Municipalidad en la etapa ejecutiva. La Sección de Cobro Judicial de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

a. Determinar las obligaciones que tengan un atraso de dos o más trimestres, las cuales podrán ser trasladadas a los Abogados Externos, para el trámite de cobro administrativo extrajudicial. El Abogado externo a quien se le asigne la cuenta morosa, dispondrá de hasta quince días, para efectuar la notificación extrajudicial, concediéndole un plazo de hasta cinco días para cancelar la deuda respectiva, o realizar el arreglo de pago ante la Municipalidad, vencido el plazo de los cinco días sin el respectivo pago o arreglo del deudor, el Abogado encargado procederá a interponer la respectiva demanda judicial. Si una vez iniciado el cobro judicial o extrajudicial, el sujeto pasivo demuestra que esta al día en sus cuentas, dicho proceso será interrumpido por la Administración Tributaria Municipal de inmediato, sin costo alguno para el sujeto pasivo, sin embargo en caso de que la cuenta fuese adjudicado a un abogado antes de la fecha de cancelación de la deuda el administrado estará en la obligación de pagar (se debe determinar el monto a cancelar según arancel de honorarios de abogado)

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 118 del 26 de julio del 2004)

b. Trasladar el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a los abogados externos

c. Asignar los casos de cobro judicial.

d. Fiscalizar la labor de los abogados externos, para ello, compete a esta Oficina recibir los informes trimestrales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos y emitir informe sobre los mismos al Alcalde Municipal Trimestral.

e. Solicitar al Alcalde, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.

f. Solicitar al Alcalde, el nombramiento de nuevos abogados mediante el respectivo proceso de contratación, o la resolución de la contratación de abogados externos.

g. Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que este presente, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

e. Solicitar del Ingeniero Topógrafo de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de determinar si en la fase de remate, la Municipalidad estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien.

Artículo 34° Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado o suspendido ante el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad. En caso de conflictos estos deberán ventilarse ante la instancia Judicial correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS ABOGADOS DE COBRO JUDICIAL EXTERNO

SECCION I

Artículo 35° De la designación. Los abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva, y será determinado por el Alcalde y corresponderá a la Oficina de Cobro, cuando lo amerite, recomendar el nombramiento de nuevos abogados para que presten sus servicios profesionales a la Municipalidad en el campo del cobro judicial.

Artículo 36° La designación de los abogados le será comunicado por escrito a dichos profesionales, mediante el acto de adjudicación respectivo. El profesional designado deberá firmar el contrato correspondiente, que al efecto elaborará la Municipalidad, en donde acepta su conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 37° Formalización de la contratación. Los adjudicatarios firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación. Dentro del contrato se establecerá como cláusula especial que los abogados que resulten adjudicatarios deberán tener oficina abierta dentro del perímetro judicial de Alajuela, a fin de facilitar el trámite de cobro judicial. En caso de constatarse incumplimiento se resolverá unilateralmente el contrato de conformidad con el artículo 204 del Reglamento la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 38° El abogado deberá excusarse de atender la dirección de un juicio cuando tuviere vínculos de parentesco o incluso en caso de amistad, con el administrado que se ha enviado a cobro judicial, lo cual comunicará por escrito a la Sección de Cobro Judicial, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la documentación de cobro

Artículo 39° Los abogados nombrados no podrán aceptar casos de litigio en contra de la Institución. El no cumplimiento de esta disposición será motivo para resolver unilateralmente el contrato de conformidad con el artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 40° Los abogados deberán realizar los siguientes trámites de cobro:

- a) Presentación de la demanda de cobro judicial, mediante las formalidades que la ley establece en acatamiento del debido proceso, debidamente autorizadas con las firmas de los funcionarios municipales correspondientes. Tal presentación la hará en un lapso no mayor de diez días hábiles posterior a la entrega de la documentación por parte de la Oficina de Cobros. La presentación de la demanda deberá testimoniarse con el sello y fecha del Juzgado que la recibió, constituyendo esto, requisito indispensable para el pago de honorarios. Deberá realizar las notificaciones fuera del perímetro judicial.
- b) Entregarán copias con el sello y fecha de recibido, de todos los escritos que presenten al Juzgado, a la Oficina de Cobros de la Municipalidad donde se llevará un expediente al efecto.
- c) Realizarán estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitarán, cuando existe sentencia firme, la orden de giro correspondiente. Una vez dictada la sentencia, de previo y en un plazo no mayor de quince días naturales, deberá presentar al Tribunal respectivo la liquidación de costas.
- d) En el escrito inicial de la demanda se señalará para notificaciones, la oficina del abogado y el mismo enviará copia de la notificación a la Oficina de Cobros, Sección de Cobro Judicial de la Municipalidad de Alajuela.
- e) Los abogados serán los encargados de dar trámite y del debido proceso de los remates, protegiendo los intereses municipales.
- f) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- g) Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Oficina de Cobros, Sección Cobro Judicial de la Municipalidad, el nombre y calidades del profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo, documento que deberá realizarse por escrito y con cinco días de antelación a la ausencia.
- h) Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.
- i) Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo, a la Sección de Cobro Judicial de la Municipalidad.

Artículo 41º Informe Trimestral.- Los abogados que dirijan procesos judiciales de la Municipalidad, deberán presentar ante la Actividad de Gestión de Cobros un informe trimestral que detalle como mínimo lo siguiente:

- Tipo de juicio.
- Número de operación.
- Nombre del Deudor y fiadores.
- Número de Expediente Judicial.
- Juzgado o tribunal que lo tramita.
- Fecha de presentación.
- Cuantía.
- Fecha de traslado de la demanda.
- Si han sido notificados indicar la fecha.
- Si no han sido notificados indicar las razones.
- Si hay embargos decretados.
- Si hay embargos practicados.
- Si hay órdenes de giro pendientes.
- Hasta qué fecha están aprobadas las liquidaciones de intereses.
- Si existe señalamiento de remate.
- Si el remate se celebró, quién se adjudicó el bien y porqué suma.
- Si se ha aprobado en firme o hay alguna gestión judicial pendiente.
- Si se han establecido las órdenes de giro del remate del bien.
- Cualquier otro aspecto de importancia para el caso.
- Recomendación de la estrategia a seguir en el caso.
- Firma y sello del Abogado Director.

Este informe deberá presentarse en hojas separadas para cada caso asignado, en los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Oficina a suspender la entrega de nuevas operaciones.

Artículo 42º Prohibiciones. Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a. Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo, salvo los solicitados por la Sección de Cobro Judicial de la Municipalidad, así como recibir pagos o abonos a la deuda.
- b. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, ni menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios, Anexo 2 de este Reglamento.
- c. Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

SECCION II

De la terminación y suspensión de la acción judicial

Artículo 43º Terminación o suspensión del proceso judicial. Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo.

Artículo 44º Todo pago de impuestos, multas e intereses lo realizará el contribuyente ante la oficina de Cobro en las cajas de la Municipalidad y le entregará una copia del recibo al abogado director del proceso judicial a efecto de que sea suspendido el juicio respectivo.

Artículo 45º Una vez que el cobro judicial haya iniciado sólo podrá darse por terminado anticipadamente o suspendido por los siguientes motivos:

- a) El pago de la totalidad de la suma adeudada a la Municipalidad incluyendo ambas costas del juicio y cualquier otro gasto generado por la acción.
- b) Por haberse realizado un arreglo de pago extrajudicial en los términos de este Reglamento con la Municipalidad, y se hayan pagado además la proporción que corresponde de las costas personales y procesales, cualquier otro gasto generado por tal acción. Para accederse a los arreglos de pago bajo esta circunstancia, deberá considerarse razones de conveniencia y oportunidad que deberán ser valoradas por el Alcalde Municipal, previa consulta con el encargado de Cobro Judicial de la Municipalidad.

Artículo 46° Los abogados que por fuerza mayor no puedan atender los procesos enviados para cobro, deberán comunicarlo a la administración con quince días de anticipación y enviar la totalidad de los expedientes judiciales que tienen en su poder a la Oficina de Cobro Administrativo.

Artículo 47° Cuando un abogado justifique que tiene imposibilidad para dirigir alguna gestión de cobro que le haya sido asignada, deberá hacerlo por escrito con la respectiva explicación a fin de que se analice la situación y se le sustituya. Este caso será reasignado de acuerdo con el respectivo rol de asignaciones de abogados externos.

Artículo 48° La oficina de cobros podrá emitir dos clases de suspensiones de los procedimientos judiciales: suspensión definitiva y suspensión provisional.

Se entiende por suspensión definitiva la orden de finalización total del proceso judicial y podrá realizarse únicamente si se cancela la totalidad de la deuda, junto con las multas que correspondan y los honorarios establecidos y gastos administrativos incurridos.

Se entenderá la suspensión provisional aquellos casos que han sido estudio por parte de la Alcaldía Municipal y se han recomendado para arreglo de pago extrajudicial y este se ha formalizado.

Artículo 49° En caso de incumplimiento de deberes, negligencia, impericia, falta de atención o de interés atribuibles al personal profesional contratado y que lleve a la pérdida de saldos deudores, dará justificante a los funcionarios municipales para plantear las denuncias judiciales ante la fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica o ante las instancias judiciales competentes.

Artículo 50° No se contratará nuevamente para realizar funciones de cobro judicial a aquellos abogados que por cualquier motivo personal o de la Municipalidad se hayan retirado del ejercicio de sus funciones como abogados externos para el cobro judicial, por un período de cinco años posteriores a su retiro. Con excepción en aquellos casos que se retiren en función de cargos públicos o incompatibilidad de sus funciones, por problemas de salud, o cambio de domicilio a otro lugar que no sea el distrito primero de este cantón.

Artículo 51° Cuando un abogado deje de prestar los servicios a la Municipalidad, por cualquier motivo, excepto por incumplimiento de sus obligaciones, tendrá derecho a que se le paguen los honorarios de acuerdo con el grado de avance en que se encuentren los procesos judiciales, una vez finalizada la acción judicial.

SECCION III

Pago de horarios por servicios profesionales

Artículo 52° Del pago de honorarios profesionales. Los abogados que presten servicios a la Institución, deberán poseer cuenta corriente o de ahorros en colones en el Banco Nacional de Costa Rica, a efecto de acreditarle los honorarios profesionales que correspondan. La Municipalidad liquidará mensualmente los honorarios profesionales, en los casos que fueron recuperados y cancelados por el administrado.

Es absolutamente prohibido a los abogados, recibir pagos de cualquier naturaleza de los clientes; todo pago será tramitado por medio de las oficinas del Banco Nacional.

Artículo 53° Las tarifas a cancelar serán las estipuladas en el Decreto de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente, para los diferentes procesos.

Artículo 54° Tarifa general: Los procesos ordinarios, abreviados, arbitrales, interdictales o sumarios, en materia civil, civil de hacienda, comercial, agraria, contencioso administrativa o tributaria, cuyo contenido económico sea determinable, devengará los siguientes porcentajes mínimos:

- a. Hasta quince millones de colones, veinte por ciento (20%).
- b. Sobre el exceso de quince millones y hasta setenta y cinco millones de colones, quince por ciento (15%).
- c. Sobre el exceso de setenta y cinco millones de colones, diez por ciento (10%).

Artículo 55° Procesos monitorios: Los honorarios serán del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general y deberán cancelarse de la siguiente manera:

- a. La mitad con la presentación de la demanda o contestación.
- b. Un veinticinco por ciento (25%) adicional con la sentencia firme.
- c. El último veinticinco por ciento (25%) con el remate o con la aprobación de la liquidación, si no hay bienes. En ningún caso los honorarios totales serán inferiores a cincuenta mil colones. En caso de la terminación anticipada del proceso, sin perjuicio de lo que resultare de acuerdo a la cuantía del juicio, los honorarios no podrán ser inferiores a cincuenta mil colones, no serán divisibles y se pagarán en un solo acto. En caso de llegarse a terminación anticipada del proceso por conciliación, mediación o transacción se pagará la tarifa completa para este tipo de procesos, es decir, el cincuenta por ciento (50%) de la tabla general.

Artículo 56° Procesos de ejecución: Los honorarios serán del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general, y se pagarán de la siguiente manera:

- a) La mitad con la presentación de la demanda o contestación.
- b) La otra mitad al aprobarse el remate en firme o si cumplidos los trámites para su celebración no se realiza en virtud de arreglo o transacción.

En ningún caso los honorarios totales serán inferiores a cincuenta mil colones. En caso de terminación anticipada, independientemente de la cuantía, los honorarios mínimos serán de cincuenta mil colones, no serán divisibles y se pagarán en un solo acto.

Artículo 57 Procedimiento para el pago de los honorarios:

- 1) En los primeros cinco días de cada mes, adjunto al informe, se deben presentar las facturas por honorarios, indicando el proceso, el nombre del contribuyente, etapa del proceso.
- 2) El encargado de Cobro Judicial, verifica las facturas que todo este en orden, da el acuse de recibido y el visto bueno con su firma.
- 3) Remite las facturas a proveeduría para el trámite de pago

SECCION IV

De las sanciones

Artículo 58° Resolución automática del contrato de servicios profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a. El abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b. Cuando pierda un incidente o el proceso debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso y el hecho fuere imputable al abogado.

Artículo 59° No remisión de expediente de cobro judicial. No se remitirán más expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a. A los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes el informe a la Oficina de la Sección de Cobro Judicial de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b. Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva.

Artículo 60° No se contratará nuevamente para el trámite de cobro judicial, hasta tanto hayan pasado cinco años, a aquellos abogados que por motivos personales se hayan retirado de la actividad, con excepción de los siguientes casos:

1. Cuando el motivo de retiro sea problemas de salud determinados mediante Certificación Médica, presentada ante la Municipalidad.
2. Ante incompatibilidad de funciones por desempeño de cargos públicos.
3. Por cambio de domicilio a otro lugar que no sea el Cantón de Alajuela.

Artículo 61° Otras sanciones. La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrá ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCION V

Rescisión de la contratación de abogados externos

Artículo 62° Rescisión de la Contratación. El abogado externo que por alguna razón personal o profesional, deba dejar de servir a la Municipalidad, deberá de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Alcalde Municipal, con treinta días de antelación, nota de la cual remitirán copia a la Sección de Cobro Judicial de la Municipalidad. De aceptarse lo solicitado se rescindirán el contrato respectivo. Dicho profesional deberá remitir al encargado de Cobro Judicial de la Municipalidad, la totalidad de los expedientes judiciales que le fueron asignados.

Artículo 63° Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación. Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la actividad de Gestión de Cobros de la Municipalidad con un informe del estado actual de los mismos y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que continuará con la dirección del mismo. La entrega de los expedientes deberá realizarse a los quince días de haberse dado por terminado el contrato.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 64° Aplicación de este Reglamento.- Para todo lo referente al cobro Administrativo y Judicial, se procederá conforme a lo indicado en el presente Reglamento y la legislación vigente al efecto.

Artículo 65° Aplicación supletoria de este Reglamento.- Lo descrito en este Reglamento relacionado con la contratación, pago de honorarios y disposiciones sancionatorias y disciplinarias de los profesionales en Derecho para efectos del Cobro Judicial de las deudas tributarias municipales y las otras deudas de los contribuyentes, regirá para los aspectos en que se requiera la

contratación de esos mismos profesionales o de otros para la realización de labores notariales. Del mismo modo también tendrá vigencia lo aquí estipulado cuando se requiera la contratación de un profesional en Derecho para realizar labores de notariado distintas a la que surjan del cobro judicial y que sean una necesidad para la Municipalidad y para asuntos judiciales que deban tramitarse y que no se refieran a cuestiones de cobro judicial. Para la asignación de este tipo de asuntos será necesario ajustarse estrictamente al rol que describe este Reglamento, aunque no afectará el seguimiento que del mismo deba tenerse en materia de asuntos de cobro judicial.

Artículo 66° Autorización para dictar un Manual de Procedimientos para los Arreglos de Pago.- Se autoriza a la Alcaldía Municipal para que en coordinación con Gestión de Cobros y la Asesoría Jurídica Municipal proceda a dictar un Manual de Procedimientos para la regulación de los Arreglos de Pago en Sede Administrativa y Judicial de conformidad con este Reglamento y el cual se incorporará a este Reglamento una vez puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 67° Referente a las materias que son objeto del presente Reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas, sobre las mismas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal, el Código Procesal Civil, Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, normas conexas, así como cualquier otra norma que guarde relación con el presente Reglamento.

Artículo 68° Entrada en vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y deroga expresamente cualquier otra disposición reglamentaria que exista en la Municipalidad de Alajuela en materia de cobro administrativo y judicial. —Publíquese—.

Lic. Roberto Hernán Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2016027852).

AVISOS

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica celebrada el 21 de Abril del 2016, acordó aprobar el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual se transcribe:

Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1- Finalidad: La presente normativa se dicta con la finalidad de asegurar el mejor cumplimiento de las potestades disciplinarias que se conceden al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en su Ley Orgánica, así como regular los procedimientos a seguir cuando se presenten denuncias contra los miembros del Colegio o se actúe de oficio contra ellos.

Artículo 2- Ámbito de aplicación: Están sujetos a responsabilidad disciplinaria, todos los profesionales debidamente incorporados al Colegio que incurran en infracciones al Código de Ética, a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica o a la Ley General de Salud, y cualquier otra normativa relacionada con el ejercicio de la profesión. No podrá instruirse ningún procedimiento administrativo si la conducta que motiva la queja no se encuentra expresamente prevista en alguna norma legal o reglamentaria aplicable desde el punto de vista disciplinario.

Artículo 3: Competencia de la Junta Directiva: Le corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas:

- a. Una vez aceptada y conocida la admisibilidad de una denuncia, conformar al Tribunal de Honor como Órgano Director del Procedimiento, según las disposiciones del artículo 37 de la Ley Orgánica.
- b. Decretar la admisibilidad o inadmisibilidad de una denuncia de oficio planteada por el Fiscal del Colegio. En caso de ser admitida la denuncia, ordenar dar inicio al debido proceso.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica
San José, Costa Rica
Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000
Email: info@colegiodentistas.org, Web: colegiodentistas.org



- c. La Junta Directiva una vez que ha aceptado la admisibilidad de una denuncia, conforme lo indican los incisos a. y b. de este artículo, la remitirá al Tribunal de Honor, para lo que corresponda.
- d. En todos aquellos casos en los cuales se presume la existencia de una conducta delictiva, deberá el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, hacerlo del conocimiento del Ministerio Público o las autoridades administrativas y gubernamentales correspondientes para lo de su cargo. El incumplimiento a esta obligación tendrá las consecuencias penales y civiles que el ordenamiento jurídico establece.

Artículo 4: Competencia del Tribunal de Honor. Le corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica:

- a. Sancionar y corregir disciplinariamente a los miembros del Colegio por infracciones a la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, al Código de Ética, o cualquier otra normativa vigente que esté relacionada con el ejercicio de la profesión, por faltas o abusos que cometan en el ejercicio de la profesión, por irregularidad en su conducta moral o por vicios que les hagan desmerecer en el ámbito público y privado o que comprometan el decoro de la profesión.
- b. Nombrar a la persona o las personas que se constituirán como Órgano Director, el cual se encargará de llevar a cabo toda la instrucción de los expedientes que se le asignen a su cargo.
- c. Acoger o rechazar la recomendación del Órgano Director después de finalizado el Debido Proceso.
- d. Dictar el acto final que declara sin lugar la queja o impone una sanción al colegiado, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica.
- e. Tratar de lograr en todos los casos, la conciliación entre las partes, empleando para ello los mejores métodos de diálogo, interlocución y convencimiento de que se disponga.
- f. Todas aquellas actividades no previstas en este reglamento referente al proceso sancionatorio.

Artículo 5: Competencia del Órgano Director. Le corresponde al Órgano Director del Colegio de Cirujanos Dentistas:

- a. Cumplir el Debido Proceso y verificar la verdad real de los hechos en los casos que le asigne el Tribunal de Honor para su debido trámite.
- b. Emitir una recomendación final y trasladar el expediente al Tribunal de Honor para que dicte el acto final.
- c. Intervenir cuando así se requiera ante una solicitud de conciliación y dar el correspondiente seguimiento.

Artículo 6- Integración del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor estará integrado según lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 7- Quórum del Tribunal de Honor. El quórum para que pueda sesionar válidamente el Tribunal de Honor será el de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8- Creación e Integración del Órgano Director. El Tribunal de Honor tendrá facultades para ordenar la conformación de un Órgano Director, siguiendo alguno de los dos mecanismos siguientes:

- a. Podrá conformarse uno o varios de los miembros del Tribunal de Honor cómo Órgano Director, para el cumplimiento del debido proceso y verificar a la verdad real de los hechos en observancia del presente reglamento.

Podrá ordenar la conformación de un de Órgano Director, con el número de personas que considere conveniente, sean éstas miembros o no del Tribunal de Honor.

Para ser parte de un órgano se requiere ser miembro activo del Colegio, no pertenecer a la Junta Directiva, ni ser empleado administrativo del Colegio. Las resoluciones de mero trámite dentro del procedimiento podrán ser firmadas por quien coordine el Órgano Director. La recomendación final del Órgano Director en el marco de la instrucción de un procedimiento deberá ser firmada por el o los miembros de dicho órgano que participen en esa instrucción.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica
San José, Costa Rica
Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000
Email: info@colegiodentistas.org, Web: colegiodentistas.org



Artículo 9- Incompetencia sobre asuntos patrimoniales: No podrá tramitarse ninguna denuncia que verse sobre aspectos patrimoniales, sin perjuicio de los acuerdos conciliatorios de cualquier tipo a los que las partes lleguen relacionados con el expediente en estudio.

Artículo 10- Motivos de impedimento y recusación: Serán motivos de impedimento y recusación los mismos previstos en el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los motivos de abstención serán aplicables a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Órganos de Instrucción del Procedimiento.

Capítulo II: De la admisibilidad de las denuncias y el trámite del procedimiento

Sección I: Admisibilidad de las denuncias

Artículo 11- Contenido de la denuncia: Toda denuncia iniciada por un paciente, un colegiado y/o por el Fiscal debe cumplir los siguientes requisitos, bajo pena de inadmisibilidad:

Debe ser presentada ante la oficina del Fiscal, en los casos que el denunciante sea un particular o un colegiado, o ante la Junta Directiva, cuando se trate de una denuncia de oficio del Fiscal, de forma escrita, legible, clara y con tantas copias como partes haya.

La denuncia debe indicar:

- a) Nombre completo, dos apellidos, cédula de identidad y calidades completas del denunciante.
- b) Nombre completo y dos apellidos y de ser posible cédula identidad y calidades completas del o los colegiados contra los cuales se interpone la denuncia.
- c) Un relato, lo más preciso posible de los hechos sobre los cuales se fundamenta la denuncia.
- d) Pruebas. La carga de la prueba le corresponde al interesado. Todo ofrecimiento de prueba debe indicar cuál o cuáles hechos de la denuncia pretende acreditar. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento podrá autorizar las pruebas anticipadas cuando la salud del paciente esté comprometida.

Si la prueba es testimonial, debe indicarse el nombre completo, dos apellidos, cédula de identidad de los testigos, así como dirección completa para la citación respectiva e indicar los hechos puntuales sobre los cuales declarará el testigo. El denunciante retirará del Colegio la



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica
San José, Costa Rica
Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000
Email: info@colegiodentistas.org, Web: colegiodentistas.org



correspondiente orden de citación. Podrá ofrecerse hasta un máximo de dos testigos para cada hecho que se pretende probar.

En caso de ofrecerse prueba pericial, el Colegio le ofrecerá a la parte proponente una lista de los profesionales capacitados para realizar dicha pericia, debiendo cubrir la parte interesada los gastos correspondientes.

Si se ofreciese prueba confesional, deberá el confesante comparecer en forma personal.

Si se ofrece prueba documental, esta debe ser original y aportar tantas copias, como denunciados haya.

e) Extremos legales en que fundamenta su denuncia, con mención precisa de los artículos correspondientes de la Ley Orgánica y Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas o cualquier otro cuerpo normativo que sea aplicable según la competencia disciplinaria del Colegio.

f) Petitoria: Deberá indicarse en forma clara y precisa la pretensión así como cuál es la sanción que pretende para el denunciado, desde el punto de vista del régimen disciplinario del Colegio. Así como, si existe deseo o no de conciliar.

g) Dirección exacta en donde se recibirán notificaciones, lugar, apartado postal, teléfono, fax y correo electrónico para notificar al denunciado y al denunciante el traslado de la denuncia.

h) Fecha del escrito.

i) Si el denunciante presenta la acusación personalmente y se identifica como tal con su cédula de identidad, se pondrá al pie del documento original la siguiente razón: "Presentada personalmente por el interesado quien firma el documento", En caso que el denunciante no se haga presente su firma debe ser autenticada por un abogado con el timbre correspondiente del Colegio de Abogados de Costa Rica y el correspondiente sello de identificación.

Toda denuncia deberá contar con el sello de recibido del Departamento del Colegio que recibió la denuncia, en donde se indique la fecha y hora de recepción del documento, junto con el nombre de la persona que recibe.

Artículo 12- Estudio preliminar de la denuncia: Una vez recibida la denuncia, el Fiscal o la Junta Directiva, según corresponda, procederá a:

- a. Estudiar si la denuncia llena todos los requisitos que señala el artículo anterior.
- b. Anotarla en un Libro de Recibo de Quejas, que se llevará para tal efecto y que estará a cargo del Fiscal del Colegio de Cirujanos Dentistas. Este libro será de acceso restringido a terceros y sólo podrá ser consultado para efectos administrativos por parte de los órganos disciplinarios del Colegio, entendiéndose por tales a la Junta Directiva, el Tribunal de Honor u Órganos.
- c. Levantar el expediente respectivo, numerándolo con numeración corrida y el año correspondiente.
- d. Si la denuncia no se ajusta a los requisitos del artículo anterior, se solicitará por escrito al interesado que proceda a llenar todos los requisitos, dándole para tales efectos el plazo de cinco días hábiles. Vencido ese plazo, y si no se han subsanado los vacíos u omisiones señalados en la prevención, se dictará una resolución ordenando el archivo de la denuncia.
- e. Si la denuncia cumple con todos los requisitos del artículo anterior, o éstos se han cumplido con base en la prevención que se señala en el inciso anterior, se dará inicio al procedimiento según corresponda.
- f. No se podrá iniciar la instrucción sobre ninguna denuncia que no haya cumplido todos los trámites que para ello se requiere.
- g. El Tribunal de Honor o el Órgano Director, cuando no se trate de una denuncia de oficio, deberá convocar a las partes a una audiencia de mediación o conciliación, salvo que alguna de las partes manifieste expresamente su deseo de no someterse a esta modalidad de solución de conflictos. De existir anuencia, se convocará a las partes con la mayor brevedad a fin de buscar la solución de la controversia, la cual puede ser parcial, con los efectos que dispone la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Durante este procedimiento de conciliación o mediación, el trámite de la denuncia continuará, sin perjuicio de los acuerdos a los que puede llegarse. Los acuerdos conciliatorios tendrán valor de cosa juzgada y las partes podrán hacer valer lo acordado en las vías legales correspondientes.

Artículo 13- Inicio de la instrucción: Presentada la denuncia y cumplidas las formalidades que se requieren, la Junta Directiva trasladará el expediente al Tribunal de Honor, para que siguiendo el debido proceso, ordene la conformación de un órgano.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: info@colegiodentistas.org, Web: colegiodentistas.org



Artículo 14- Traslado de la denuncia: Una vez recibido el expediente, el Órgano Director que haya sido conformado pondrá en conocimiento de la denuncia al colegiado (a) denunciado (a) y le concederá el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación para que se pronuncie sobre los hechos alegados y ofrezca prueba de descargo.

En la contestación, podrá aceptar los hechos contenidos en la denuncia, rebatir cada uno de ellos, formular las aclaraciones que considere. Toda prueba deberá ser ofrecida en el escrito de presentación de la denuncia por parte del denunciante y en la contestación de la denuncia por parte del colegiado (a) denunciado (a).

Artículo 15- Audiencia oral y privada: Se convocará a una audiencia oral y privada donde se escucharán los alegatos de cada una de las partes, se evacuará la prueba, se oirán las conclusiones de las partes y el Órgano Director procederá a dictar la recomendación final. Las partes deberán ser convocadas a la audiencia con un plazo mínimo de quince días hábiles de antelación.

Sección II: Trámite de la audiencia oral y privada

Artículo 16- Registro de la audiencia: La audiencia será, en lo posible, grabada. Las partes podrán solicitar la transcripción de la grabación con una solicitud escrita y cubriendo los costos respectivos.

Artículo 17- Asistencia: A la audiencia sólo podrán asistir las partes y sus abogados. En casos especiales en que las partes designen a sus asesores legales por medio de poderes especiales administrativos; en este caso no será necesaria la presencia de las partes en la audiencia salvo en los casos en que deba evacuarse prueba confesional.

Artículo 18- Desistimiento tácito: Es obligación de las partes asistir a la o las audiencias en que sean convocadas en el curso del procedimiento y en caso de ausencia, sin justa causa, de cualquiera de las partes, la audiencia se celebrará sin su presencia. Se tendrá por desistida tácitamente la denuncia si la parte que la interpuso no se presenta a la audiencia sin justa causa, la cual deberá acreditarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de la audiencia, por los medios legalmente reconocidos. Comprobado el desistimiento se procederá con el archivo del expediente

Artículo 19- Dirección de la audiencia: La audiencia será dirigida por quien ejerza el cargo de Coordinador, por encargo de la Ley Orgánica o por quien haya sido designado como Coordinador por parte del Tribunal de Honor, según corresponda. En ausencia de éstos, dirigirá la audiencia la persona que los propios órganos designen.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: info@colegiodentistas.org, Web: colegiodentistas.org



Artículo 20- Juramentación de los testigos y del confesante: De previo al inicio de las audiencias que se desarrollen en el curso del procedimiento, se procederá a juramentar a los testigos y a los confesantes que hayan comparecido y a hacerles las advertencias de ley. Una vez juramentados, se retirarán de la sala los testigos. Se declarará inevaluable la prueba testimonial cuando los testigos no comparezcan a la audiencia sin justa causa.

Artículo 21- Apertura de la audiencia y fase de conciliación: Se declarará abierta la audiencia e invitará a las partes a conciliar, aun cuando con anticipación a la audiencia se haya llevado a cabo un proceso previo de resolución alternativa de conflictos y no haya habido acuerdo alguno. De haber anuencia, las partes formularán las respectivas propuestas y contrapropuestas. En el curso del procedimiento se dará los espacios necesarios para procurar una solución consensuada.

Artículo 22- Cuestiones incidentales: De fracasar la fase de conciliación, proseguirá la audiencia con el planteamiento y la resolución de las cuestiones incidentales que se presenten, las cuales deberán ser planteadas de manera oral en la audiencia.

Artículo 23- Evacuación de prueba: Una vez resueltos los incidentes, la prueba ofrecida será evacuada en el siguiente orden:

- a. Prueba confesional.
- b. Prueba testimonial.
- c. Prueba pericial
- d. Cualquiera otra que se haya presentado al expediente y que deba ser evacuada.

Una vez recibida en el expediente la prueba pericial, ésta deberá ser puesta en conocimiento de las partes por el plazo de tres días hábiles, y preferiblemente antes de la celebración de la audiencia.

Artículo 24- Valoración de la prueba: La prueba será valorada de conformidad con las reglas de la sana crítica racional y en resguardo de los Derechos de las partes y la verificación de la verdad real de los hechos.

Artículo 25- Conclusiones: Finalizada la fase probatoria, cada parte podrá plantear sus alegatos de conclusiones. Para ello, se concederá un término de diez a quince minutos a cada parte. Después de las conclusiones, se tendrá por concluida la audiencia. No obstante lo anterior, se podrá conceder a las partes un plazo para que presenten sus alegatos de conclusiones por escrito.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: info@colegiodentistas.org, Web: colegiodentistas.org



Artículo 26- Suspensión de la audiencia: Si por lo avanzado de la hora o por así requerirlo el caso, sea necesario suspender la audiencia, se programará la continuación para la fecha más cercana posible. La programación de una segunda audiencia no dará lugar a evacuar prueba que haya sido declarada inevacuable.

Artículo 27- Deliberación y resolución: Finalizada la audiencia o su continuación, en los casos en que se haya ordenado así, el órgano encargado procederá a resolver el asunto. Sea una recomendación en veinte días hábiles a partir de la finalización de la audiencia para tales efectos.

Capítulo III: Medios de impugnación y comunicación de los actos dictados dentro del procedimiento

Sección I: Medios de impugnación

Artículo 28- Principio de taxatividad de las resoluciones impugnables: Sólo serán impugnables las resoluciones dictadas en el curso del procedimiento contra las que se haya previsto algún recurso dentro de este Reglamento.

Artículo 29- Recurso contra los actos preparatorios del procedimiento: Además del supuesto previsto en el inciso d) del artículo 13, cabrá el recurso de revocatoria en contra de los actos preparatorios únicamente en los casos previstos por el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 30- Recurso contra el acto final: Contra el acto final dictado solo podrá interponerse recurso de revocatoria ante el mismo Órgano.

Sección II: Comunicación de los actos del procedimiento

Artículo 31- Obligatoriedad de señalamiento de lugar o medio para oír notificaciones: Será obligatorio para las partes señalar en su primer escrito un medio o lugar para recibir sus notificaciones. En el primer caso, será procedente señalar una dirección de correo electrónico o un número de fax. De señalarse una dirección física, deberá ubicarse dentro del perímetro del I Circuito Judicial de San José. Si se omite este señalamiento, toda resolución que se dicte en el curso de un procedimiento se tendrá por notificada automáticamente con el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir de su dictado. En todos los casos, se agregará al expediente el respectivo comprobante de notificación que acredite la correcta recepción de la notificación.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: info@colegiodentistas.org, Web: colegiodentistas.org



Artículo 32- Notificación personal: Deberá notificarse personalmente o en casa de habitación el traslado de la denuncia al colegiado (a) denunciado (a), de lo cual se dejará constancia mediante la respectiva acta de notificación o por medio de correo postal certificado, notario público, o cualquiera de los medios autorizados en la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687, del 04 de diciembre del 2008.

Artículo 33- Notificación en el lugar o medio señalado: Será absolutamente nula la notificación realizada en un lugar o medio distinto al señalado por las partes, salvo que dicha notificación se realice personalmente al interesado.

Capítulo IV: Disposiciones finales

Artículo 34- Vigencia del reglamento: Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 35- Derogatoria: El presente Reglamento deroga el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado en Asamblea General extraordinaria No. 49, celebrada el 31 de mayo del 2011 y publicado en La Gaceta No. 134 del 12 de julio de 2011 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 36- Aplicación supletoria de Leyes: En lo no dispuesto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, del Código Procesal Civil, de la ley General de Salud y Ley de Notificaciones 8687 del 04 de diciembre del 2008 publicada en la Gaceta No.20 del 29 enero del 2009.

Artículo 37- Transitorio: Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, serán tramitados con el anterior Reglamento y de acuerdo con sus disposiciones.

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria No.74 celebrada a las veintiún días del mes de abril del dos mil trece.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dr. Rafael Porras Madrigal, Presidente

Dr. Alexis Hernández Montero, Secretario


Dr. Miguel Aguilar Monge
Director Administrativo Adjunto



JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

Motor que impulsa y fortalece el Desarrollo

En Sesión Ordinaria No. 799-2016, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el 15 de abril de 2016, se tomó el siguiente acuerdo:

ACU-06-799-2016:

Conocido el memorando A-F-R.H.M-023-2016 del Lic. Kirk Salazar Cruz (Encargado de Recursos Humanos) del catorce de abril del dos mil dieciséis, donde comunica que mediante el oficio N°STAP-2178-2015 del siete de diciembre del dos mil quince, la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, nos indica la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de JUDESUR, se acuerda:

Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de JUDESUR el cual se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
*Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de
Puntarenas*
Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1: Presentación

Se establece el presente REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO que se regirá por las disposiciones contenidas en el derecho público, y supletoriamente en las contenidas en el código de trabajo y leyes conexas. Conforme con lo dispuesto en los artículos 66, 67, y 68 del Código de Trabajo y sus concordantes; 29 (inciso e) y 31 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y lo establecido en el Decreto N° 4 del 26 de abril de 1996 y sus reformas (Reglamento sobre las Normas Internas, Reguladoras de las Relaciones y Condiciones Laborales, en los centros de Trabajo)

Artículo 2: Alcance del Reglamento

El presente reglamento se aplicará a todos los funcionarios de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), ligados a ésta por una relación de trabajo y por la cual se recibe una remuneración salarial.

Artículo 3: Aplicación del Reglamento

La Oficina de Recursos Humanos será la responsable de atender en tiempo y forma todos los asuntos relacionados con este reglamento y de la aplicación en todos sus extremos en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 4: Definiciones

En este reglamento se entenderá por:

- a) JUDESUR: La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas*
- b) Patrono: La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, con domicilio en Golfito, Barrio Parroquial, 2do piso del edificio del Banco Nacional de Costa Rica.*
- c) Funcionarios: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a JUDESUR, a cambio de un salario.*

- d) *Funcionario en propiedad: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes es nombrado en un puesto por plazo indefinido,*
- e) *Funcionario Interino: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, es nombrado en un puesto por un plazo definido.*
- f) *Funcionario a prueba: Aquel que se encuentre cumpliendo el periodo de prueba para obtener la propiedad en el puesto.*
- g) *Representantes Patronales: El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de JUDESUR, y en general todas aquellas personas que debidamente autorizadas por ellos ejerzan dentro de JUDESUR funciones de dirección, administración o de ambos géneros. Los representantes patronales obligan al patrono, en las relaciones que tengan con los trabajadores de JUDESUR como si éste personalmente hubiera realizado el acto o actos de que se trate y en general a todos aquellos funcionarios considerados en el artículo 5° del Código de Trabajo.*
- h) *Profesionales: Son todos aquellos funcionarios que poseen conocimientos académicos avanzados. Se clasifican dentro de esta categoría a los; Bachilleres Universitarios, Licenciados en cualquier disciplina o área de estudio, Posgrados, Maestrías, Doctorados y otras especialidades obtenidas en un centro de Educación Superior, estatal o privada, reconocido por CONESUP, e incorporados al Colegio Profesional respectivo. Sin excepción, ningún puesto profesional podrá ser ocupado por un funcionario que no reúna tal condición.*
- i) *Técnicos: Todos aquellos que ocupan puestos intermedios y tienen idoneidad en su área de trabajo.*
- j) *Administrativos: Todos aquellos trabajadores que están a cargo de funciones de actividad ordinaria y que por su naturaleza del trabajo, no se requiere un grado o título de educación superior o formación técnica especializada para su ejercicio.*
- k) *Uniformes: Ropa diseñada para labores de oficina, cuyo estilo será elegido por los superiores jerárquicos de la Institución, en coordinación con la comisión, comprende camisa manga larga y pantalón para los hombres, blusa, enagua o pantalón para las mujeres, previa consulta con la comisión.*
- l) *II) Uniforme de trabajo: Ropa diseñada para labores de campo, cuyo estilo será elegido por los superiores jerárquicos de la institución, comprende camisa tipo t-shirt de cuello de solapa, pantalón y zapatos de trabajo, previa consulta con la comisión.*

Título II

Ingreso y Calificación del Personal

Artículo 5: Requisitos Generales de Ingreso

Para ingresar como funcionario a la Institución, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) *Declaración jurada de que no ha recibido pago de prestaciones laborales durante los últimos siete años por movilidad laboral.*
- b) *Ser mayor de edad;*
- c) *Poseer los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para el desempeño del puesto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el manual descriptivo de puestos.*
- d) *Cumplir con la condición de que el cónyuge ni familiares, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, laboren en la misma dependencia administrativa, en sentido restrictivo. Incluidos; el Director Ejecutivo, el Auditor, los Miembros de la Junta Directiva y Recursos Humanos.*
- e) *Ser escogido de una nómina integrada como resultado del respectivo concurso.*
- f) *Aprobar el período de prueba de acuerdo con una evaluación del rendimiento por parte de su superior inmediato.*

Artículo 6: Reclutamiento.

El reclutamiento consistirá en atraer y clasificar en orden de excelencia, según formación y perfil profesional, competencias y experiencia, a los candidatos más idóneos para satisfacer las necesidades de los puestos. Con este propósito la Oficina de Recursos Humanos dispondrá de un registro de ofertas recibidas y mantendrá un

permanente proceso de detección e investigación de nuevas fuentes de reclutamiento de personal.

Artículo 7: Oferta de servicios.

La oferta de servicios y los documentos que la acompañen, constituyen el documento de presentación de los postulantes ante JUDESUR. Dicha oferta tendrá una validez de un año después de recibida y durante ese tiempo la oficina de Recursos Humanos, será la responsable de su control y custodia.

Artículo 8: Reconocimiento de grados y títulos.

Los diplomas que se presenten para optar por un puesto, deberán estar reconocidos conforme con las normas establecidas para cada caso y podrán ser verificados por la Oficina de Recursos Humanos ante las instancias que sea necesario para verificar su validez.

Artículo 9: Selección

Gozarán de la condición de elegibles, los candidatos que superen las pruebas de selección, las que serán diseñadas, aplicadas y calificadas de conformidad con las normas técnicas establecidas. Para llenar una vacante se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 5, inciso e) de este Reglamento. Es responsabilidad del superior inmediato recomendar al candidato más adecuado para el puesto dentro de la nómina correspondiente.

Artículo 10: Período de prueba

Todo nuevo funcionario y todo funcionario que haya sido ascendido o trasladado en propiedad por concurso, estará sujeto a un período de prueba de 3 meses, dentro del cual se podrá proceder a la suspensión del nombramiento en período de prueba sin responsabilidad patronal o el regreso al puesto anterior en el caso de ascenso y traslados.

El plazo de nombramiento, será comunicado por parte de Recursos Humanos al superior inmediato del servidor nombrado de forma tal que quince días antes del vencimiento de dicho término, el jefe de la dependencia respectiva deberá brindar un informe a la Oficina de Recursos Humanos y ésta a su vez a la Dirección Ejecutiva, sobre el rendimiento del funcionario durante el período de prueba. El nombramiento definitivo será resuelto por la Dirección Ejecutiva con anterioridad al vencimiento de dicho período. A falta de decisión en contrario, se entenderá por aprobado el nombramiento, el ascenso o traslado en propiedad.

Artículo 11: Convalidación del tiempo servido a plazo definido.

Cuando un funcionario interino gane el concurso de una plaza vacante en la cual se ha venido desempeñando, se le podrá convalidar ese tiempo como su período de prueba, previa aprobación del superior inmediato y deberá comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 12: Expediente de personal.

La Oficina de Recursos Humanos mantendrá actualizado y en custodia un expediente personal de cada uno de los funcionarios. En él se archivará toda la documentación concerniente a la relación de empleo, sellada y numerada cronológicamente. El expediente personal se considerará confidencial; solo podrá ser examinado por el interesado o por su asesor legal, previa acreditación por escrito, o por el Auditor Interno y por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 13: Acciones de personal.

La acción de personal es el instrumento legal en el que hace constar cualquier acto de decisión relacionado con la relación de empleo con JUDESUR. Sin embargo, para la autorización, trámite y comunicación de vacaciones e incapacidades, existirán fórmulas específicas que tendrán valor y surtirán efecto como acciones de personal. Cuando el acto deba ser justificado, se hará una resolución que se notificará con la acción de personal respectiva. La acción de personal deberá llevar una numeración secuencial, de la que se mantendrá un libro de control a cargo de la Oficina de Recursos Humanos. Toda acción de Personal se comunicará al interesado, con constancia de recibida. En caso de cambio de funciones el trabajador podrá solicitar su nueva acción de personal.

Artículo 14: Del ascenso de los trabajadores

Para todos los efectos se considera ascenso la promoción del trabajador a un puesto superior dentro de la estructura organizativa de la Institución, para lo cual deberá cumplir con los requisitos académicos y legales que requiere el nuevo puesto.

TÍTULO III: MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Artículo 15: Traslados.

Por traslado se entenderá el desplazamiento del funcionario de un cargo a otro de la misma clase o de una clase a otra de igual categoría, acorde con su formación y capacidad.

Los traslados podrán hacerse a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución en casos justificados, siempre y cuando no se cause grave perjuicio al funcionario. En plazas vacantes solo procederá el traslado previo concurso interno, para dar oportunidad a los posibles interesados, salvo los casos de solución de conflictos o de reorganización.

En caso de matrimonio o relación maritales de dos funcionarios que laboren en la misma dependencia, en sentido restricto, podrá procederse al traslado de uno de ellos, según lo permitan las condiciones institucionales con salvaguarda de los derechos de los interesados.

Artículo 16: Licencias con Goce de Salario

Los servidores de JUDESUR, contemplados en el Artículo 4 del presente Reglamento disfrutarán de licencia con goce de salario por una semana por motivo de matrimonio del servidor, o por fallecimiento de sus padres, hermanos, hijos, cónyuge o compañero.

Artículo 17: Recargo de funciones.

A los funcionarios sólo se les podrá hacer recargo de labores para asumir temporalmente funciones de un puesto de mayor nivel salarial. Únicamente puede ser sujeto de remuneración cuando el recargo se utilice para cubrir las ausencias del titular del puesto de mayor nivel salarial, en caso de vacaciones, licencias con goce de salario e incapacidades que excedan un mes calendario ininterrumpidamente.

La determinación de la procedencia del recargo de funciones y su respectiva remuneración corresponderá a la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Jefatura involucrada. Debiendo apegarse a los lineamientos establecidos por las directrices emitidas por La Autoridad Presupuestaria.

La remuneración del recargo de funciones según sea el caso se podrá reconocer así:

a. El monto a reconocer será igual al salario base del trabajador, más la diferencia entre los salarios base de ambos puestos. Además de los pluses con que cuente el puesto asumido como recargo.

Artículo 18: De la evaluación del desempeño.

El jefe inmediato de común acuerdo con el trabajador, aplicará la evaluación semestral del desempeño sobre el cumplimiento de metas y objetivos, la cual será elaborada por Recursos Humanos y se referirá al semestre de servicio inmediato anterior. Para el reconocimiento de los incentivos, se reconocerán los que procedan legalmente y correspondan al trabajador, cuando este obtenga una calificación mínima de bueno. Dicha evaluación podrá ser recurrida por el trabajador de manera escrita ante el jerarca de JUDESUR. El modelo de evaluación del desempeño será consultado con las organizaciones de trabajadores.

Título IV

Jornada y horario de trabajo

Artículo 19: Días laborales

La jornada ordinaria de trabajo será continua y de lunes a viernes. El horario general de servicio será de las siete y treinta a las quince horas con treinta minutos, con descanso de quince minutos en las mañanas y tardes, para tomar un refrigerio y cuarenta y cinco minutos para almorzar. Los refrigerios se consumirán en el lugar donde se presta el servicio si hubiere las condiciones para ello. Los coordinadores dispondrán los turnos y la distribución del personal a su cargo a fin de que durante esos descansos se mantenga la continuidad y la prestación del servicio.

En caso justificado, este horario podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva de JUDESUR en bien de la institución y de la necesidad de satisfacer las necesidades de sus clientes, previa consulta a las organizaciones de trabajadores.

Son hábiles para el trabajo todos los días del año, excepto los feriados y los días de descanso semanal existentes. Se considerarán días feriados y, por la tanto, de pago obligatorio, los siguientes: 1° de enero, 11 de abril, jueves y viernes santos, 1° de mayo, 25 de julio, 2 y 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre, y todos aquellos que por decreto disponga el Ejecutivo y las Municipalidades por Fiestas Patronales y el día del empleado de JUDESUR que coincide con el día de creación de la institución.

Los practicantes de religiones distintas de la católica, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres, los que se concederán obligatoriamente.

Artículo 20: Jornadas ordinarias de trabajo.

La jornada de trabajo para los funcionarios de JUDESUR serán las siguientes:

- a) Jornada diurna semanal de 40 horas*
- b) Jornada mixta semanal de 36 horas*
- c) Jornada nocturna semanal de 32 horas*
- d) Ningún servidor de JUDESUR podrá trabajar por un período superior a tiempo y medio entre JUDESUR y cualquier otra institución pública o privada. El desarrollo de las relaciones de empleo en todos los casos no podrá tener superposición horaria. La violación a lo aquí dispuesto, será justa causa de despido, si dentro del término que se conceda para que se regularice no lo hiciere, todo esto previo debido proceso.*

Artículo 21: Funcionario excluidos de la limitación de la jornada ordinaria.

Están excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los funcionarios que ocupen puestos de administración superior, dirección o jefatura o que por la especial naturaleza de sus funciones estén incluidos en el artículo 143 del Código de Trabajo.

Artículo 22: Servidoras en Época de Lactancia

Las servidoras en época de lactancia, podrán disponer de una hora diaria continua o fraccionada con el objeto de amamantar a su hijo según su conveniencia y previo acuerdo con su jefatura inmediata. Este permiso que es con goce de salario, podrá prorrogarse hasta por el término de tres meses, contados a partir del tercer mes posterior al alumbramiento. Para tales efectos la interesada deberá presentar el certificado médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del médico de la Dirección General en el que conste que está amamantando a su hijo. Por recomendación médica podrá extenderse el periodo de lactancia hasta 24 meses.

Artículo 23: Control de jornada

- a) La Oficina de Recursos Humanos, cuando tramite movimientos de personal, tales como: nombramientos, traslados, ascensos, y otros, consignará la jornada laboral y el horario que deberá cumplir el servidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.*
- b) La Oficina de Recursos Humanos deberá controlar que todos los funcionarios cumplan con la jornada y el horario que legalmente les corresponde, para lo cual debe instalar los sistemas de control que sea necesario.*
- c) Cuando la jornada laboral asignada al servidor, varíe por cualquier causa, deberá informarlo el jefe inmediato a la Oficina de Recursos Humanos.*
- d) El incumplimiento de la jornada u horario de trabajo, será objeto de sanción para el trabajador, salvo cuando medie justa causa o permiso de los superiores inmediatos del funcionario.*

Artículo 24: Tiempo extraordinario

Las labores que se ejecuten fuera de los límites señalados en el horario de trabajo tendrán que ser previa y expresamente autorizadas para efectos de pago, por el jefe de la dependencia correspondiente, de acuerdo con el procedimiento aprobado para tal efecto. Dichas labores se considerarán como extraordinarias y se remunerarán conforme a la ley.

La jornada extraordinaria de trabajo es un recurso excepcional y único para resolver problemas de volumen ocasional y urgencia del trabajo, por lo que no se autorizará jornada extraordinaria permanente.

No se considera jornada extraordinaria, ni se pagará, el tiempo que el trabajador emplee en subsanar los errores cometidos durante la jornada ordinaria y que sean imputables sólo a él.

Artículo 25: Registro y control de asistencia.

El superior inmediato será el responsable de velar por el cumplimiento del horario de los subalternos y de informar a la Oficina de Recursos Humanos, con copia al funcionario involucrado, los incumplimientos que se hayan producido en el mes, durante la primera semana subsiguiente, y en su caso, las sanciones impuestas.

El registro y el control de la asistencia son la base para elaborar las planillas salariales, por lo cual son responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos. La prescripción de estas faltas será de un mes.

TÍTULO V CATEGORÍAS Y SALARIOS

Artículo 26: Salario base

Todo funcionario devengará, cuando menos, el salario base de la categoría a que está asignado su puesto, que incluirá los ajustes que por incremento en el costo de la vida se hayan concedido.

Artículo 27: Reajustes salarial

JUDESUR aplicará los aumentos de salario según corresponda para las entidades públicas, Ministerios y demás órganos cubiertos por el ámbito de la autoridad presupuestaria.

Artículo 28: Reconocimiento anualidades

Todos los trabajadores tienen derecho al reconocimiento de una suma adicional que se acreditará al salario base por concepto de años eficientes de servicio y por méritos en los términos del artículo 5 de la Ley N° 2166 vigente, y serán considerados en tal condición todos los años servidos consecutivamente para JUDESUR en forma ininterrumpida o por reconocimiento de anualidades o años laborados en el sector público, en este último caso solo se reconocerán aquellos años que se hayan trabajado para otras instituciones del Estado (ministerios, autónomas, semiautónomas, municipalidades, empresas públicas) en la cual su relación laboral se rige por el derecho público.

La Dirección Ejecutiva de JUDESUR está facultada en todos sus extremos para otorgar estos reconocimientos, de conformidad con los procedimientos que en esta materia establezca la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria lo establecido en ley de salarios de la Administración Pública.

Para ello, la oficina de Recursos Humanos debe informar al superior jerárquico con un mes de anticipación al cumplimiento de la anualidad, para aplicar la calificación y a la vez, remitirla a la Dirección Ejecutiva para que antes de que se cumpla el período del servidor, se aplique la anualidad, en caso de que así proceda, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 29: Forma de Pago de horas extras.

Para efecto de determinación del salario a pagar por cada hora extra que se labore, se aplicarán las siguientes fórmulas.

a. Cuando la labor se ejecuta en días hábiles, una vez cumplida la jornada ordinaria y hasta un máximo de cuatro horas diarias:

Calculo para el pago de hora extra: Sueldo mensual nominal dividido entre 30 a su vez dividido entre 8 multiplicado por 1.5 (la hora extraordinaria se paga como hora y media)

b. Cuando el trabajo se realiza en días feriados o de asueto legalmente establecido: Máximo de doce horas diarias. Sueldo mensual entre 30, a su vez dividido entre 8 multiplicado por 2 (los días feriados trabajados la hora se paga doble)

Artículo 30: Asociación Solidarista

Los funcionarios podrán organizar y administrar una asociación Solidarista. JUDESUR aportará a la Asociación, como fondo para el pago de prestaciones, como fondo para el pago de cesantía, el 5,33% de los salario consignados en la planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social.

-JUDESUR aportará el 5.33% de los salarios consignados en la planilla C.C.S.S., para el pago de cesantía a los trabajadores. Dicho porcentaje se depositara mensualmente en la cuenta individual de cada trabajador en la operadora de pensiones en la que se les deposita el 3% de la cesantía estipulada en la LPT.

Artículo 31: Pago de viáticos y transporte

Los funcionarios que tengan que desplazarse dentro y fuera del país por motivo de sus funciones o en representación oficial de la institución, tendrán derecho al pago de gastos de viaje y transporte, conforme lo establece la ley y la tabla de viáticos que emite la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. En los casos en que un funcionario haya sido contratado para laborar en una sede de JUDESUR y se traslade a otra a más de diez kilómetros, deberá cancelársele el transporte y el tiempo extraordinario que su movilización amerite considerando la jornada in itinere.

Artículo 32. Derecho al Auxilio de Cesantía

JUDESUR, a partir de la emisión del presente REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO reconocerá a sus trabajadores la cesantía como un derecho real, para lo cual depositará mensualmente a la Asociación Solidarista el 5.33 % de la planilla en la cuenta de dicha institución tal y como se regula en el artículo 30 del presente Reglamento.

Todo funcionario que ingresó a partir del año 1998, que haya laborado más de tres meses en forma ininterrumpida tendrá derecho al pago de cesantía según la cantidad que le corresponde conforme a lo depositado en la Asociación Solidarista Según las reglas que se dirán independientemente del pago de preaviso y otros elementos que pudieran corresponder por terminación de su relación de trabajo. Igual derecho tendrán los causahabientes del funcionario fallecido, conforme a lo dispuesto por el Artículo 85 de Código de Trabajo.

La cantidad de años de servicio para el cálculo del pago de cesantía será aplicable únicamente a quienes han laborado esos años para JUDESUR, o bien que hayan ingresado a JUDESUR con anterioridad al mes de octubre de 1998 y se les haya reconocido su antigüedad en el Sector Público, en este último caso siempre y cuando lo sea sin solución de continuidad y sin haber percibido el pago de prestaciones legales o de movilidad laboral.

Artículo 33: Movilidad laboral

La Junta podrá, por vía de excepción, conceder el pago de auxilio de cesantía a los servidores que lo soliciten y estén dispuestos a renunciar a su puesto. Para tal efecto, al momento de resolver las solicitudes, la Junta Directiva deberá tomar en cuenta los intereses de JUDESUR ya que toda plaza movilizada, de acuerdo con la normativa vigente, significa la eliminación de la misma, en apego a la Ley No. 6955.

A quienes se les conceda el beneficio dispuesto en el párrafo anterior, no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, ni empresas públicas sino después de siete años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la movilidad laboral voluntaria.

Artículo 34: Uniformes

JUDESUR suministrará uniformes, ropa de trabajo, zapatos y equipo de seguridad a todos los trabajadores que por la índole de sus funciones así lo requieran, según el siguiente detalle:

a. Uniformes; funcionarios administrativos que realizan la mayor parte de sus labores dentro de las instalaciones de la institución, con el interés en que durante el tiempo en que tienen que realizar su trabajo vistán uniformemente con diseños de ropa y colores perfectamente identificables proyectando una buena imagen ante el público y los clientes.

b. Ropa de trabajo y zapatos; funcionarios técnico-administrativos que realizan parte de su trabajo fuera de las instalaciones de la institución (promotores, ingenieros,

choferes, misceláneos, agentes de seguridad y vigilancia, trabajo social) y que deben proyectar una buena imagen al externo de JUDESUR.

El uniforme, la ropa de trabajo y cualquier otra prenda de vestir, deberán usarse únicamente durante las horas en que se presten los servicios y solamente con autorización superior podrán los trabajadores usarlos en tiempo fuera de la jornada de trabajo o durante el desplazamiento a su respectiva casa.

JUDESUR entregará por año: cinco uniformes a cada funcionario de la siguiente forma: tres en el primer mes de cada año y dos en el séptimo mes del año, los uniformes para los funcionarios interinos a plazo fijo se le reconocerán: dos uniformes o ropa de trabajo según corresponda distribuidos de la siguiente forma: pantalón y camisa o camiseta para los hombres y enagua o pantalón y blusa para las mujeres. Además de dos pares de zapatos para los que trabajan fuera de las oficinas.

Artículo 35: Clasificación de Labores

Para efecto de clasificación de labores se considera el puesto de trabajo como el conjunto de actividades, deberes y responsabilidades asignadas por una autoridad competente para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

Para la clasificación de labores se definen los siguientes conceptos:

a) Conjunto de Puestos: Se entenderá aquel que por su similitud de tareas y responsabilidad pueda ser definido por un título, adjudicándole una misma descripción genérica, exigírsele igual requisitos y asignársele una misma categoría salarial.

b) Conjunto de clases: Se entenderá solo por el grado de complejidad y responsabilidad.

c) Conjunto de Series: Se entenderá en cuyas labores se pueden identificar como pertenecientes a una misma actividad.

d) Ubicación de la Plaza: Se entenderá el acto por el cual se ubica una plaza en la clase correspondiente.

e) Clasificación de Puesto: Acto por el cual se cambia la clasificación de un puesto con motivo de una variación sustancial y permanente en sus tareas.

f) Cambio de Clases: Acto por el cual se cambia una o varias clases al variar la estructura de una determinada serie.

Artículo 36: Descripción de la clase

La hoja descriptiva de la clase no será restrictiva y podrá sufrir variaciones. En consecuencia, pueden asignarse a los puestos nuevos y diferentes tareas sin que ello signifique cambio en clasificación del puesto de que se trate, siempre y cuando tales tareas sean de igual naturaleza y de igual nivel de dificultad y responsabilidad, a juicio de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 37: Reasignaciones.

Cuando un funcionario o su superior estimen que, uno o varios puestos de determinada dependencia, ha variado en forma sustancial y permanente en cuanto a la naturaleza, complejidad y responsabilidad de sus funciones, podrá solicitar a la Oficina de Recursos Humanos un estudio, la cual tendrá un plazo de un mes en los casos de estudios individuales o dos meses en estudios integrales por dependencia, para presentar los resultados ante la Junta Directiva JUDESUR, para su resolución.

Además la Oficina de Recursos Humanos, junto con la Dirección Ejecutiva podrá en cualquier momento, de oficio, estudiar los puestos y recomendar las acciones pertinentes, previa consulta a las organizaciones de trabajadores, ante la Junta. Las reasignaciones aprobadas, cuando no existan fondos presupuestarios para ese rubro, deberán ser presupuestados en la Modificación Presupuestaria siguiente.

Para el estudio y aplicación de estas reasignaciones se ajustarán a lo establecido en el decreto No, 37078-H Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria en su Capítulo IV Art. 18

Artículo 38: Pago de Salario.

El salario se pagará de forma mensual y se hará efectivo por quincena vencida, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de ahorros o cuenta corriente en el Banco que previamente el funcionario haya indicado ante la unidad de Recursos Humanos.

Artículo 39: Alimentos en jornada especiales

A los funcionarios que laboren en alguna actividad especial, debidamente autorizada por la Administración y que demande dedicación ininterrumpida por cinco horas o más, se les proveerá de alimentos en su puesto de trabajo.

Artículo 40: Recreación

Los funcionarios podrán participar en las actividades de tipo recreativas que se realicen por iniciativa de la Administración y autorizados por la Junta Directiva. Cuando las actividades recreativas coincidan con el horario de jornada de trabajo, deberá contarse con la aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 41.- Escala de salarios

Para la valoración de puestos JUDESUR se apegara a la escala de salarios establecida en concordancia con la Revaloración Salarial para Entidades Públicas, Homologadas al Régimen de Servicio Civil. Para cada categoría de la escala, estará definido el correspondiente salario base. Conforme a la ley de salarios de la Administración Pública.

*Título VI
Vacaciones*

Artículo 42.- Vacaciones:

Todos los trabajadores de JUDESUR, tienen derecho a disfrutar como mínimo de quince (15) días hábiles por concepto de vacaciones, ello después de haber laborado como mínimo cincuenta semanas continuas para el primer período y cincuenta y dos semanas para los períodos del segundo en adelante.

En caso de terminación del contrato de trabajo antes de cumplir el periodo de cincuenta semanas el trabajador tendrá derecho como mínimo a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

Además se establecerá la siguiente escala, de acuerdo con el tiempo servido para La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur

a. Después de las primeras cincuenta semanas de trabajo, y al cumplirse el segundo, tercero y cuarto períodos anuales, quince (15) días hábiles.

b. A partir del quinto y hasta el noveno periodo anuales, ambos inclusive, veintidós (22) días hábiles.

c. A partir del décimo período, inclusive, treinta (30) días hábiles.

Los servicios del trabajador, para efectos de cómputo de su antigüedad laboral, pueden ser o no consecutivos en la Institución, ya que su antigüedad es afectada por reconocimiento de años por trabajar en otra Institución del Estado.

Para todos los efectos de cálculo de los días de vacaciones a disfrutar, no se computarán los sábados, domingos, ni feriados de ley según lo regula el artículo 148 del Código de Trabajo, o que por decreto estipule el Gobierno de la República directamente o indirectamente por delegación, así como las licencias con goce de salario, los descansos otorgados por el Código de Trabajo, sus Reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.

El trabajador disfrutará de sus vacaciones dentro de las quince (15) semanas siguientes a la fecha en que se cumpla su período, Art. 155 del Código de Trabajo. Las fechas asignadas a cada trabajador deben ser cumplidas estrictamente y solo en casos justificados y de excepción se harán modificaciones. Además, es obligación de toda jefatura el no permitir que se acumulen dos o más períodos de vacaciones.

Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 156 del Código de Trabajo. La Administración deberá efectuar todas las diligencias necesarias para no incurrir en este tipo de gasto. De ser estrictamente necesaria la compensación se haría por una única vez, debiendo

dictarse para ello una resolución administrativa donde quede plasmada la justificación para motivar el no disfrute oportuno de las vacaciones.

El Director Ejecutivo, quien es el máximo jerarca en asuntos atinentes a la relación laboral según el Artículo 12.9 del Reglamento de Organización y Servicios de JUDESUR será responsable de que el pago se realice conforme a lo dispuesto tanto en el artículo 156 del Código de Trabajo, como en el artículo 18 de la Directriz Presidencial No. 023-H que está dirigida a todo el Sector Público y que se refiere a la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión presupuestaria en la Administración Pública.

Se permitirá el fraccionamiento de vacaciones para los funcionarios que por sus funciones no pueden ausentarse en forma continua, siendo esta por acuerdo entre las partes.

Título VII

Aguinaldo y Salario Escolar

Artículo 43.- Aguinaldo.

Todos los trabajadores de JUDESUR, tienen derecho al aguinaldo, que será igual al promedio mensual de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados del 1° de noviembre de un año y al 31 de octubre del año siguiente. Actualmente el periodo es del 1° de diciembre del un año al 30 de noviembre del año siguiente.

Dicho beneficio, será pagado dentro de los primeros ocho días del mes de diciembre de cada año, salvo terminación del contrato de trabajo antes del vencimiento del periodo respectivo, caso en el cual se les pagará proporcionalmente y se incluirá en la liquidación correspondiente.

Artículo 44.- Salario escolar

Todo trabajador percibirá salario escolar de conformidad con lo establecido por el Poder Ejecutivo en las normas respectivas.

Título VIII

Prohibición de Discriminar

Artículo 45.- Prohibición de discriminar.

Todos los trabajadores que desempeñen un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, igual jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna por edad, etnia, género o religión. Asimismo se prohíbe toda forma de violencia laboral.

Título IX

Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 46.- Deberes de los Funcionarios.

Sin perjuicio de en otras normas aplicables, son obligaciones de los funcionarios de JUDESUR las siguientes:

- a) Prestar servicio en forma regular y continua, bajo la dirección de su superior inmediato, durante la jornada laboral, en el lugar que se le asigne y de acuerdo con la índole de las funciones que se le establezcan en su ámbito de responsabilidad.*
- b) Guardar la discreción sobre asuntos relacionados con su trabajo, que por su naturaleza o en virtud de instrucciones de sus superiores así se requiera, sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.*
- c) Ejecutar las labores que se les encomienden, siempre que sean compatibles con sus aptitudes, estado y condición, con la intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiados, en forma, tiempo y lugar convenientes, concentrando la atención en la labor que está realizando, a fin de que la misma resulte de la mejor calidad posible.*
- d) Observar durante el trabajo buenas costumbres y disciplina, así como vestir en forma correcta y acorde con las labores que desempeña.*
- e) Acatar y cumplir con la mayor diligencia las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos, siempre que recaigan dentro del ámbito de su competencia.*
- f) Objetar las órdenes del superior, cuando a su criterio sean evidentemente contrarias al Ordenamiento Jurídico, o pueden producir efectos que causen perjuicios en su ejecución a JUDESUR, a terceros, o a sí mismos, o que obliguen a la realización de actos fuera de su competencia o que sean manifiestamente arbitrarios.*
- g) Guardar con el público, buen servicio y atención.*

- h) *Guardar con sus compañeros de trabajo la consideración y el respeto debido, sin perjuicio de la obligación de denunciar ante el superior jerárquico inmediato, todo comportamiento indecoroso, irrespetuoso, deshonesto, que éstos muestren en el ejercicio de sus funciones.*
- i) *Acatar y cumplir con todos los sistemas de seguridad y limpieza que permitan el desarrollo en el máximo orden y aseo, en beneficio de la rápida atención al público.*
- j) *Conservar y mantener en buen estado los instrumentos, útiles, enseres, y equipo que JUDESUR le facilite para el trabajo; es entendido, que no serán responsables por el deterioro normal, ni del que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción. Informar al Jefe inmediato sobre cualquier accidente, extravío o daño en su utilización.*
- k) *Asimismo como restituir al patrono los materiales no utilizados en sus labores propias.*
- l) *Responder económicamente, de los daños que causen intencionalmente o que se deban a su negligencia o descuido manifiesto y absolutamente inexcusable, previa tramitación del debido proceso administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública.*
- m) *Guardar rigurosamente los secretos técnicos, comerciales, intelectuales, profesionales, de los cuales tengan conocimiento los empleados, por razón del trabajo que ejecuten; así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a JUDESUR.*
- n) *Rendir todos los informes atinentes con su trabajo que se les soliciten, y que son propios de sus labores realizadas.*
- o) *Subsanar los errores que se le imputen sólo a él, cometidos durante la jornada de trabajo, el tiempo que dure en corregir estos errores no se considerarán como tiempo extraordinario.*
- p) *Reportar a la jefatura superior inmediata los daños o imprudencias que otros compañeros causen en perjuicio de JUDESUR.*
- q) *Responder personalmente ante JUDESUR, por todos los daños que cause su actuación bajo condiciones de dolo o culpa grave.*

Título X

Prohibiciones de los Trabajadores

Artículo 47.- Prohibiciones al Funcionario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas aplicables, son prohibiciones a los funcionarios de JUDESUR las siguientes:

- a) *Hacer abandono del trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin permiso expreso de su jefe inmediato, excepto en caso de huelga legal.*
- b) *Atender negocios de carácter personal o ejecutar algún trabajo de cualquier naturaleza en detrimento de su labor en JUDESUR.*
- c) *Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.*
- d) *Prevalecerse de la condición de funcionario o de autoridad de JUDESUR o invocarla para obtener ventajas personales.*
- e) *Hacer durante el trabajo, propaganda político electoral o contraria a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier otro acto que signifique coacción de las libertades que establece la Constitución Política.*
- f) *Recibir en horas de trabajo visitas de carácter personal, salvo casos urgentes.*
- g) *Distraer con cualquier clase de juegos o bromas a sus compañeros de trabajo, o quebrantar la cordialidad y mutuo respeto que deben ser normas en las relaciones del personal de JUDESUR, así como mantener conversaciones innecesarias con éstos o con terceras personas incurriendo en desatención y demora de las labores que están ejecutando.*
- h) *Manejar los vehículos de JUDESUR sin autorización de la dependencia responsable, en estado de embriaguez o sin licencia de conducir.*

- i) Usar los útiles y herramientas suministradas por JUDESUR, para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados o para fines ajenos a la realización del trabajo.
- j) Hacer negocios personales dentro del centro de trabajo.
- k) Introducir o sacar paquetes personales de las instalaciones de JUDESUR, sin mostrar su contenido al patrono o sus representantes.
- l) Portar armas de cualquier clase que esta sea, durante las horas laborales, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por ley, o cuando se trate de instrumentos punzantes, cortantes o punzo cortantes que formen parte de las herramientas y útiles propios del trabajo.
- m) Tratar de resolver por medio de la violencia, de hecho o de palabra, las dificultades que surjan durante la realización del trabajo o permanencia en la institución.
- n) Intervenir oficiosamente cuando un jefe llame la atención a un subalterno.
- o) Burlarse de un usuario, hacer bromas con sus compañeros de trabajo o con terceras personas, que puedan motivar molestias o malos entendidos.
- p) Participar directamente o por persona interpuesta o con acto simulado en la obtención de contratos o concesiones otorgadas por JUDESUR, con las salvedades y condiciones establecidas por la legislación vigente.
- q) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de salud ocupacional.
- r) Remover, sin autorización, los resguardos y protecciones de las máquinas, útiles de trabajo e instalaciones.
- s) Alterar, dañar, destruir los equipos y elementos de protección personal, de seguridad en el trabajo o negarse a usarlos sin motivo justificado.
- t) Alterar, dañar o destruir los avisos y advertencias sobre condiciones, sustancias, productos y lugares peligrosos.
- u) Hacer juegos o dar bromas que pongan en peligro la vida, salud e integridad personal de los compañeros de trabajo o de terceros; y
- v) Operar o hacer uso de equipo y herramientas de trabajo, sin la protección debida para las cuales no cuenta con autorización ni conocimiento en el manejo.

Título XI:

Prohibición de la violencia, el acoso u Hostigamiento Sexual

Artículo 48.- Hostigamiento sexual

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 7476 de 3 de febrero de 1995, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, en esta institución se prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales.

Artículo 49.- Acoso sexual y laboral

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral.
- c) Estado general de bienestar personal.
- d) También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 50.- Favores Sexuales

El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

Requerimiento de favores sexuales que impliquen:

- a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura, de empleo de quien la reciba.
- b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura de empleo de quien las reciba.
- c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.
- d) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

e) *Acercamiento corporal u otras conductas físicas de naturalezas sexuales, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.*

Artículo 51.- Denuncia por hostigamiento sexual

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su empleo.

Asimismo, quien haya denunciado hostigamiento sexual falso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el código penal.

Artículo 52.- Despido por acoso sexual.

Quien formule una denuncia por hostigamiento sexual, sólo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, según lo establecido en el artículo 81 del Código de Trabajo. De presentarse una de estas causales, el patrono tramitará el despido ante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá demostrar la existencia de la falta.

Artículo 53.- Procedimiento para denunciar.

*Toda queja o denuncia deber ser presentada ante el jefe inmediato del servidor denunciado, quien, según la gravedad de la misma la reservará para su conocimiento o la elevará a la Dirección Ejecutiva, según el caso, para que se disponga si se ordena a la Oficina de Recursos Humanos la apertura del expediente Administrativo. La Oficina de Recursos Humanos, actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo, tendiente a averiguar la verdad de los hechos en las denuncias cuya sanción compete al Director Ejecutivo o a la Junta Directiva (JUDESUR). En este procedimiento se deberá garantizar la confidencialidad de las denuncias, así establecido en el artículo 5 de **la Ley N° 7476.***

El instructor procederá a recabar, en primer término, las pruebas que aporte el quejoso o denunciante o bien las que de oficio estime pertinente llevar a los autos para sustentar los cargos. Los testimonios serán recibidos bajo la fe del juramento, siendo deber de los funcionarios de JUDESUR, rendir testimonio cuando sea requerido.

Si de la instrucción, la denuncia no resultare con mérito para continuar las diligencias, el órgano propondrá mediante resolución razonada, el archivo del expediente.

*En caso contrario, se le formularán al servidor, por escrito y en forma concreta, los cargos que resultaren, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día posterior a la notificación (de conformidad al artículo 311 de La Ley General de la Administración Pública), haga uso de su derecho de defensa. El funcionario gozará de libre acceso al expediente en poder de la Oficina de Recursos Humanos. Cuando sin justa causa, no presentare su descargo en dicho término, se entenderá que renuncia a ese derecho. Si justifica satisfactoriamente la imposibilidad de contestar en dicho término, se le dará de forma excepcional una nueva audiencia de tres días hábiles contados a partir de la audiencia anterior. Si no se presentare, el proceso continuará sin su intervención. El proceso no puede extenderse por más de **tres meses de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7476.***

Recibido el descargo del funcionario, el instructor procederá a evacuar las pruebas con las respectivas formalidades de ley y, una vez evacuadas las pruebas ofrecidas, se tendrá por concluida la investigación, debiendo el instructor pasar el expediente con sus recomendaciones y observaciones al órgano competente para que adopte la decisión final.

En caso de que la denuncia involucre al Director (a) Ejecutivo (a), la tramitación correspondiente estará a cargo de la Junta Directiva de la Institución.

Toda denuncia por hostigamiento sexual que se reciba en el lugar de trabajo así como el resultado del procedimiento que se realice deberá comunicarse a la Instancia correspondiente, según artículo 7 de la Ley 7476.

Artículo 54.- Resolución y sanción.

Concluida la audiencia de recepción de la prueba testimonial, ante el órgano, este resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de

la comparecencia de acuerdo al artículo 319 de La Ley General de la Administración Pública, sobre la existencia o no, de la falta denunciada. En caso de comprobarse ésta, se rendirá un informe a la Autoridad Superior, recomendando que la falta sea sancionada, según corresponda, en aplicación del artículo 25 de la ley No. 7476, (Ley Contra el Hostigamiento Sexual) se le sancionará con amonestación escrita, suspensión del trabajo sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad del hecho.

Los (as) funcionarios (as) que incurran en la falta, serán responsables personalmente por sus actuaciones, respecto de las cuales deberán responder en la vía judicial, una vez que la gestión se haya presentado ante esa sede. De no probarse la falta, se ordenará el archivo del expediente.

Título XII

Del Debido Proceso y Sanciones Disciplinarias

Artículo 55.- Responsabilidad disciplinaria del funcionario.

Los funcionarios que incumplan con los deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en este Reglamento o Reglamento s Conexos y en general con los derivados de su relación de servicio, deberán ser corregidos mediante las sanciones disciplinarias correspondientes.

Todo superior jerárquico, responderá solidariamente por los actos de sus subalternos, si se comprueba que incurrió en culpa grave en su deber de vigilar la acción del inferior.

Las sanciones que se impongan, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el servidor.

Artículo 56.- Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal por la comisión de falta leve, a juicio del jefe inmediato.
- b) Amonestación por escrito, cuando el funcionario haya inducido a que durante un mismo mes calendario, se le haya llamado la atención dos veces verbalmente.
- c) Suspensión sin goce de salario por un lapso de tres días a un mes calendario, cuando se cometa una falta grave, pero que la misma no amerite el despido.
- d) Despido sin responsabilidad patronal por las causales previstas en este Reglamento y las indicadas en el artículo 81 del Código de Trabajo.
- e) De toda sanción que se imponga, deberá incluirse copia en el expediente personal del servidor.
- f) Las sanciones contempladas en los incisos c) y d) se consignarán mediante acción de personal.

Artículo 57.- Las Potestades disciplinarias:

Las potestades disciplinarias se ejercerán de la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal o advertencia escrita, aplicada por el superior inmediato.
- b) Suspensión hasta por un mes. Previo conocimiento de la resolución final emitida por el órgano director, ante la Junta Directiva (artículo 308 de la ley General de Administración pública).
- c) Destitución: Previo conocimiento de la resolución final emitida por el órgano director a La Junta Directiva (artículo 308 de La Ley General de Administración Pública).
- d) En el caso del Auditor Interno, para la aplicación de los incisos b) y c) anteriores, deberá mediar el procedimiento respectivo ante la Contraloría General de República.
- e) En el caso de la Dirección Ejecutiva, para la aplicación de los incisos b) y c) anteriores, se conformara un órgano director externo, contratado mediante los procedimientos señalados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 58.- Amonestación Verbal.

La amonestación verbal se aplicará:

Cuando el trabajador, en forma expresa o tácita, cometa alguna falta leve a las obligaciones que le impone el contrato o relación de trabajo, según lo señalado en el

Código de Trabajo y en este Reglamento; y en los casos expresamente previstos en este Reglamento.

Artículo 59.- Amonestación escrita

El apercibimiento escrito se aplicará:

- a) *Cuando se haya amonestado al trabajador con dos amonestaciones verbales en un mes calendario en los términos del artículo 58 de este reglamento.*
- b) *Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 71 del Código de Trabajo o en el presente reglamento, si la falta no da mérito para una sanción mayor, y previo al despido.*
- c) *En los casos especiales previsto en este Reglamento.*

Artículo 60.- Suspensión sin goce de Salario

La suspensión del trabajador, se aplicará por un lapso de tres días a un mes calendario sin goce de salario, una vez que se haya oído al interesado y a los compañeros de trabajo que él indique, observando siempre el debido proceso y en los siguientes casos:

- a) *Cuando el trabajador, después de haber sido amonestado por escrito, incurra de nuevo en la misma falta que motivó dicha amonestación.*
- b) *Cuando el trabajador viole alguna de las prohibiciones del artículo 72 de Código de Trabajo o del artículo 58 de este reglamento, salvo que la falta de mérito para el despido, o esté sancionada por otra disposición de este Reglamento; y*
- c) *Cuando el trabajador cometa alguna falta grave que no de mérito para el despido.*

Artículo 61.- Despido

El despido se efectuará, sin responsabilidad para el patrono:

- a) *Cuando el trabajador se le haya impuesto en tres ocasiones una suspensión, e incurra en causal para una cuarta suspensión de infracción, como conducta irresponsable y contraria a las obligaciones que le impone el contrato de trabajo respectivo.*
- b) *En los casos especiales previstos en el artículo 81 del Código de Trabajo, y en este Reglamento, cuando los mismos sancionen con el despido sin responsabilidad patronal.*
- c) *Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo. Excepto en el inciso k), en aquellos casos en que la sentencia se refiera a delitos culposos.*

Artículo 62.- Sanción

La responsabilidad disciplinaria del servidor de la Hacienda Pública prescribirá en el plazo de dos años, contados a partir del conocimiento comprobado de la falta. Así dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de La República N°7428 del 7 de setiembre del 1994.

Título XIII

Ausencias

Artículo 63.- Ausencias

Se considerará ausencia injustificada el hecho de no presentarse al trabajo en la jornada y horario establecido, sin que medie justa causa o permiso de los superiores.

Artículo 64.- Justificaciones:

Queda a juicio del jefe inmediato, aceptar las justificaciones de ausencia y llegadas tardías de sus subalternos, excepto en el caso de incapacidades o comprobantes de asistencia extendidas por el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense del Seguro Social.

En todo caso, el servidor deberá notificar a su jefe inmediato a más tardar el día siguiente verbalmente o por escrito, las causas que le impidieron asistir al trabajo. Por ninguna razón, salvo fuerza mayor, deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo.

Al incorporarse a su trabajo deberá presentar la justificación en forma escrita, la cual deberá ser evaluada por el jefe inmediato quien en caso justificado, la enviará a La Oficina de Recursos Humanos para que se incorpore a su expediente personal. De no

ser aceptada, la Oficina de Recursos Humanos procederá a rebajar el día laboral de su salario.

En caso de que exista dos ausencias injustificadas consecutivas o tres alternas en un mes calendario, el servidor se hará acreedor de las sanciones previstas en el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, debiendo el jefe poner el caso en conocimiento del órgano competente.

Artículo 65.- Sanciones por ausencias injustificadas.

Las ausencias injustificadas al trabajo, computadas dentro de un mismo mes calendario, serán sancionadas de la siguiente forma, sin perjuicio del rebajo del salario que debe llevarse a cabo.

Por una ausencia injustificada de hasta media jornada, amonestación verbal.

Por ausencia injustificado de un día, amonestación escrita.

Por ausencia injustificada de dos días consecutivos o durante más de dos alternos, dentro del mismo mes calendario, despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 66.- Ausencia por enfermedad.

Las ausencias por enfermedad deberán comprobarse, preferentemente mediante dictamen médico expedido por La Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o por cualquier otro medio idóneo.

Título XIV

Llegadas Tardías

Artículo 67.- Llegadas Tardías

Se considera llegada tardía el ingreso al trabajo después de diez minutos de la hora señalada para el inicio de las labores, en la correspondiente fracción de la jornada. Sin embargo, en casos muy calificados, a juicio del jefe inmediato, se justificarán las llegadas tardías, a efecto de no aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 68.- Llegadas Tardías Computables.

Las llegadas tardías injustificadas, computables al final de un mismo mes calendario, se sancionarán en la forma siguiente:

- a) Por dos: Amonestación verbal.*
- b) Por tres: Amonestación escrita.*
- c) Por cuatro: Suspensión hasta por tres días.*
- d) Por cinco: Suspensión hasta por seis días*
- e) Por seis: Suspensión hasta por ocho días*
- f) Por más de seis: Despido sin responsabilidad patronal.*

Título XV

Abandono del Trabajo

Artículo 69.- Sanciones por Abandono de Trabajo.

Se considera abandono del trabajo, dejar de hacer, dentro de la jornada de trabajo, la labor objeto del contrato o relación laboral, salvo por motivos de fuerza mayor o actividad sindical. Para efectos de calificar el abandono, no es necesario que el trabajador salga del lugar donde presta sus servicios, sino, basta que de modo evidente abandone la labor que le ha sido encomendada.

Artículo 70.- Abandono de Trabajo Sin Causa.

El abandono del trabajo sin causa justificada o sin permiso del superior inmediato, siempre y cuando no implique mayor gravedad de conformidad con las circunstancias del caso, y no amerite una sanción mayor, se sancionará en la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita la primera vez; y*
- b) Despido sin responsabilidad patronal, la segunda vez.*
- c) Estas faltas se computarán, para efectos de reincidencia, en un mismo mes calendario.*

Título XVI

Condiciones de Salud Ocupacional

Artículo 71.- Condiciones

En esta institución, se promoverá y mantendrá, el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general, con el fin de prevenir todo daño a la salud causada por las condiciones del trabajo, de las sustancias y materiales empleados, así

como para protegerlo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos.

Artículo 72.- Comisiones de Salud

JUDESUR establecerá las comisiones de salud ocupacional que a juicio del Consejo de Salud Ocupacional, sean necesarias, en los términos que expresamente señala el artículo 288 del Código de Trabajo y el Decreto Ejecutivo No. 18379-TSS del 19 de julio de 1988.

*Título XVII
Riesgos del Trabajo*

Artículo 73.- Riesgos

De acuerdo con lo que disponen los artículos 193 y siguientes del Código de Trabajo esta institución tendrá asegurados a sus trabajadores contra riesgos del trabajo por medio de póliza, la cual se firmará con el Instituto Nacional de Seguros. (I .N.S.)

Artículo 74.- Accidente de Trabajo.

*De conformidad con el **artículo 196 del Código de Trabajo: "Se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de éste, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes y que puede producirle la muerte, pérdida o reducción, temporal o permanente de la capacidad para el trabajo. También se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:***

a) En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidentes en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en el Código de Trabajo y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.

b) En el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada.

c) En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezar o después de terminar, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o sus representantes.

d) En cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del Código de Trabajo".

Artículo 75.- Enfermedad del Trabajo.

*Según el **artículo 197 del Código de Trabajo: "Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen y motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecer que éstos han sido la causa de la enfermedad".***

Artículo 76.- Salud Ocupacional.

De acuerdo con lo que establece el artículo 284 del Código de Trabajo, JUDESUR está obligada a:

a) Permitir a las autoridades competentes la inspección periódica de los centros de trabajo y la colocación de textos legales, avisos, carteles y anuncios similares, referentes a salud ocupacional;

b) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, en materia de salud ocupacional.

c) Cumplir con las normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre salud ocupacional; y

d) Proporcionar el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.

Artículo 77.- Riesgo de trabajo.

Según el artículo 195 del Código de Trabajo: "Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada, y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades."

Son obligaciones del trabajador, además de las que señalen otras disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo y de este Reglamento, las siguientes:

- *Someterse a los exámenes médicos que establezca el Reglamento de La Ley 6727 sobre la protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo. Esto según lo ordenen las autoridades competentes, de cuyos resultados deberá ser informado;*
- *Colaborar y asistir a los programas que procuren su capacitación, en materia de salud ocupacional.*
- *Participar en la elaboración, planificación y ejecución de los programas de salud ocupacional en los centros de trabajo.*
- *Utilizar, conservar y cuidar el equipo, elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo, que se le suministren.*

Título XVIII
De Las Licencias.

Artículo 78.- Permisos con Goce de Salario

JUDESUR por medio de La Dirección Ejecutiva concederá licencias con goce de salario en los siguientes casos:

- a) *Por matrimonio del funcionario(a). Siete días naturales a partir del suceso.*
- b) *Por deceso del o la cónyuge o compañero(a) (a la manera marital). Siete días naturales a partir del suceso.*
- c) *Por deceso de padres e hijos. Siete días naturales a partir del suceso.*
- d) *Por nacimiento de hijos. Diez días naturales a partir del suceso para los funcionarios varones.*
- e) *Por deceso de familiares ascendientes o descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dos días hábiles a partir del suceso.*
- f) *Por enfermedad grave del padre, la madre, hijos, del cónyuge o compañero a la manera marital debidamente certificada por la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros y que requiera atención directa personal y permanente del funcionario o funcionaria. Hasta por tres meses. En tal caso la Oficina de Recursos Humanos deberá comprobar técnicamente, la relación de dependencia directa y la necesidad de que sea el funcionario quien tiene que brindar esta atención.*
- g) *Para actividades programadas por el sindicato y la asociación solidarista.*

Artículo 79.- Permiso Para Realizar Estudios.

JUDESUR podrá otorgar permiso con goce de salario por jornada completa o parcial siempre y cuando el funcionario esté nombrado en propiedad o tenga al menos un año de laborar para JUDESUR, por los siguientes conceptos:

- a) *Cuando los funcionarios deban realizar estudios de demostrado interés para la Institución (talleres, seminarios, capacitaciones u otros), se concederá la licencia por los días necesarios.*
- b) *Para realizar estudios formales de nivelación o perfeccionamiento, hasta por ocho horas semanales.*
- c) *Para asistir a actividades de interés propio de la Institución, con representación oficial, hasta por un mes.*
- d) *Para asistir a estudios de postgrado, doctorado y especialidades académicas, hasta dieciséis horas por semana.*
- e) *Para actividades programadas por el sindicato y la asociación solidarista.*
- f) *Estas licencias estarán sujetas y normadas mediante contratos especiales.*

Artículo 80.- Concesión de Permiso Para Estudios Superiores y Capacitación con Goce de Sueldo

Por la Junta Directiva cuando se trate del Director Ejecutivo y el Auditor.

En los demás casos será competencia de la Unidad de Recursos humanos apoyada por una comisión de al menos dos funcionarios de JUDESUR nombrados por la Junta Directiva, uno de los cuales será representante de las organizaciones de los trabajadores.

*TÍTULO XIX:
DISPOSICIONES FINALES.*

Artículo 81.- Derechos Adquiridos del Funcionario.

Este reglamento no perjudica los derechos jurídicamente adquiridos por los trabajadores de la institución. Se presume del conocimiento de éstos y es de observancia obligatoria para todos, desde el día de su entrada en vigencia, inclusive para los que en el futuro trabajen en la institución.

Artículo 82.- Modificaciones.

La Institución podrá adicionar o modificar, en cualquier momento, las disposiciones de este Reglamento, sin menoscabo de los derechos adquiridos por los trabajadores, por acuerdo de la Junta Directiva de JUDESUR. Dichas modificaciones deberán someterse para trámite de conocimiento y aprobación de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del sindicato y la asociación solidarista, previo a su posterior publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Artículo 83.- Vigencia del Reglamento.

Antes de entrar en vigencia, debe ser consultado al sindicato y a la Asociación Solidarista de JUDESUR, los cuales van a estar bajo las normas aquí establecidas, los cuales darán su aprobación para ser enviado a la Junta Directiva y que por acuerdo sea enviado al visto bueno de los entes gubernamentales correspondientes, entrando en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para que mantenga su vigencia y, por lo tanto, pueda ser aplicable, la Dirección Ejecutiva dispondrá en un lugar visible de las instalaciones de la Institución el contenido total de este Reglamento.

Además, se autoriza a la administración para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACU-06-799-2016.

Vielka Rojas Hernández, Secretaria de la Junta Interventora JUDESUR.—1 vez.—(IN2016027976).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2014-024 ORDINARIA	FECHA 07-07-2014	ARTÍCULO 5	INCISO 5.9	FECHA COMUNICACIÓN 7 julio 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC				
ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE				ACUERDO N° 2014-357
JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS				
CONSIDERANDO:				
<p>1.- Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2014-1101 de fecha 21 de mayo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en la finca que se encuentra situada en el Distrito 05 Ipís, del Cantón 08 Goicoechea de la Provincia de San José, con una medida de treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y un metros con diecinueve decímetros cuadrados, plano catastrado inscrito registralmente SJ-0527980-1984.</p>				
<p>2.- Que esta finca será afectada con un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso con una longitud de 4.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 24 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1698783-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Purrall 1, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p>				
<p>3.- Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00339834-000 cuyo propietario registral es Cumarqui Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-580794, cuyo representante legal es la señora Rosa María Cubero Quirós, cédula de identidad 103250626, quien es la presidenta de la sociedad, teniendo la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil.</p>				
<p>4.- Que del análisis legal realizado a la finca 1-00339834-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1443 de fecha 20 de junio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso para la construcción del colector Purrall 1 que es parte integral del Proyecto de</p>				
1/7				

Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario. Caso contrario, deberá de iniciarse el proceso especial de expropiación. En el caso de la servidumbre y obligación citas de inscripción 0354-00006066-01-0900-001, según criterio externado por la parte técnica mediante memorando número UE-JBIC-2014-1101 de fecha 21 de mayo del 2014, manifiesta que dicho gravamen no representa un obstáculo para la construcción de las obras del proyecto en cuestión.

5.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1101 de fecha 21 de mayo del 2014, valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

La porción sur del terreno está ubicada en la Zona Residencial de Mata de Plátano, mientras que la porción norte se localiza en la Sub Zona Cautela Urbana Este.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de edad media y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable:	Sí	
- Alcantarillado sanitario:	No	
- Alcantarillado pluvial:	Sí	
- Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público:	Sí	cercano al inmueble
- Servicios municipales:	Sí	recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras, cordón y caño

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno indica ¢11.000 por m² para la porción norte (aproximadamente un 90% del área) y ¢110.000 por m² para la porción al sur. De los anteriores valores, se obtiene el promedio ponderado, para un total de ¢21.315,80 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10807339834PRR012, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- *Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- *Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (costado norte del terreno en la colindancia del Río Purral)*
- *Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- *Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*

- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área de la servidumbre (As): 24 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢ 2.344,32
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 25.318,70

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Area remanente (Ar): 37.457,19 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 19.990,72
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra): 0,000640731

DR: ¢ 47.977,74

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 25.318,70
Valor de los daños al remanente	¢ 47.977,74
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 73.296,44

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 37.481,19 m²
- Área de la servidumbre: 24 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢ 73.296,44, setenta y tres mil doscientos noventa y seis con 44/100 colones.

5. **Observaciones**

- *La servidumbre a constituir posee una dirección este-oeste, una longitud de 4,00 m y un ancho de 6,00 m, lo anterior según plano catastrado.*
- *La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m según alineamiento del INVU.”*

6.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1698783-2013 con una longitud de 4.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 24 m², mismo que se utilizará para construir el colector Purrall 1 que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-00339834-000**, propiedad de Cumarqui Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-580794, cuya representante legal es la señora Rosa María Cubero Quirós, cédula de identidad 103250626.

2.- Aprobar el avalúo rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante memorando número UE-JBIC-2014-1101 de fecha 21 de mayo del 2014, en la suma de **¢ 73.296,44, (setenta y tres mil doscientos noventa y seis con 44/100 colones).**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-00339834-000** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1698783-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien

debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—Solicitud N° 53702.—O. C. N° 6000001412.—(IN2016028285).

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2014-024 ORDINARIA	FECHA 07-07-2014	ARTÍCULO 5	INCISO 5.9	FECHA COMUNICACIÓN 07 de Julio del 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC				
ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES			ACUERDO N° 2014-364	
<p>JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-0958, del 13 de mayo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 12.33 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 74 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1696325-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Torres, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p> <p>2.- Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00463990-000, propiedad de Santiago Bonilla Fernández, cédula de identidad 1039701470.</p> <p>3.- Que del análisis legal realizado a la finca 1-00463990-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0985 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.</p> <p>Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene como gravámenes inscritos, tres servidumbres trasladadas, inscritas las tres al mismo tomo 0381, asiento 00018942 y consecutivo 01, pero con las secuencias -0902--0903--0904- respectivamente y un gravamen de servidumbre de cloaca, citas de inscripción: 414-02812-01-0001-00, que según criterio emitido por la parte técnica mediante memorando número UE-JBIC-2014-0958, de fecha 13 de mayo del 2014, dichos</p>				
1/7				

gravámenes no interfieren en ninguna forma en la constitución de la servidumbre que se requiere para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

4.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-0958, de fecha 13 de mayo del 2014, valoró el terreno así:

“ 2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona de uso residencial.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de edad media y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada en la porción final de la propiedad.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente: 12,00 m
- Fondo: 75,51 m
- Topografía: Terreno plano
- Nivel del Terreno: Aproximadamente 18 m por debajo del nivel de aceras en la zona posterior
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10 m
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Solar con presencia de árboles de forraje y zacatal

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 901,60 m²
- Área de terreno según informe registral: 901,60 m²
 - Área de servidumbre según catastro: 74 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Montes de Oca, la cual para este terreno es de $\phi 70.000$ por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba

descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11502463990TOR056, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado norte en la colindancia con el río Torres)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

SERVIDUMBRE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Area de la servidumbre (As): 46 m²
 - Precio unitario por m² (Put): ¢ 46.922,40
 - Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %
- VDC: ¢ 971.293,75

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Area de la servidumbre (As): 28 m²
 - Precio unitario por m² (Put): ¢ 14.076,72
 - Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %
- VDC: ¢ 177.366,68

4.3 Valor de daños al remanente (dr)**DAÑOS AL REMANENTE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Area remanente (Ar): 855.60 m²
 - Precio unitario por m² (Pu): ¢ 58.347,58
 - Factor de ubicación (Fu): 0,1
 - Relación de áreas (Ra): 0,053763441
- DR: ¢ 268.398,89

DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Area remanente (Ar): 873,60 m²
 - Precio unitario por m² (Pu): ¢ 58.347,58
 - Factor de ubicación (Fu): 0,1
 - Relación de áreas (Ra): 0,032051282
- DR: ¢ 163.373,23

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 1.148.660,43
Valor de los daños al remanente	¢ 431.772,12
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 1.580.432,55

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Area total de terreno: 901,60 m²
- Area de la servidumbre: 74 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢ 1.580.432,55, un millón quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y dos con 55/100 colones.

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una dirección este-oeste, una longitud de 12,33 m y un ancho de 6,00 m, lo anterior según plano catastrado.

- La servidumbre a constituir se encuentra tanto dentro como fuera de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m según alineamiento del INVU.”

5.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1696325-2013 con una longitud de 12.33 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 74 m², mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-00463990-000**, propiedad de Santiago Bonilla Fernández, cédula de identidad 1039701470.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-0958, de fecha 13 de mayo del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢ 1.580.432,55, (un millón quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y dos con 55/100 colones).**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-00463990-000** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1696325-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO a favor del Ay **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación de acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

ACUERDO FIRME

**Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—Solicitud N° 53709.
—O. C. N° 6000001422.—(IN2016028296).**

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2014-024 ORDINARIA	FECHA 07-07-2014	ARTÍCULO 5	INCISO 5.9	FECHA COMUNICACIÓN 07 de julio del 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC				
ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES			ACUERDO N° 2014-365	
JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS				
CONSIDERANDO:				
<p>1.- Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-0969, del 13 de mayo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 13.83 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 83 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1696327-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Torres, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p>				
<p>2.- Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00463991-000, propiedad de Santiago Bonilla Fernández, cédula de identidad 1039701470.</p>				
<p>3.- Que del análisis legal realizado a la finca 1-00463991-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1428 de fecha 19 de junio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.</p>				
<p>Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene como gravámenes inscritos, tres servidumbres trasladadas, inscritas las tres al mismo tomo 0381, asiento 00018942 y consecutivo 01, pero con las secuencias -0902--0903--0904--respectivamente y un gravamen de servidumbre de cloaca, citas de inscripción: 414-02812-01-0001-00, que según criterio emitido por la parte técnica mediante memorando número UE-JBIC-2014-0969, de fecha 13 de mayo del 2014, dichos gravámenes no interfieren en ninguna forma en la constitución de la servidumbre que se requiere para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.</p>				
1/6				

4.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-0969, de fecha 13 de mayo del 2014, valoró el terreno así:

“ 2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona de uso residencial.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de edad media y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada en la porción final de la propiedad.

3.. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente: 12,00 m
- Fondo: 74,82 m
- Topografía: Terreno plano
- Nivel del Terreno: Aproximadamente 18 m por debajo del nivel de aceras en la zona posterior
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10 m
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Solar con presencia de árboles de forraje y zacatal

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 894,21 m²
- Área de terreno según informe registral: 894,21 m²
- Área de servidumbre según catastro: 83 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Montes de Oca, la cual para este terreno es de ¢70.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11502463991TOR057, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado norte en la colindancia con el río Torres)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Area de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

SERVIDUMBRE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Area de la servidumbre (As):	80 m ²
- Precio unitario por m ² (Put):	¢ 46.922,40
- Tipo de servidumbre % (Pts):	45 %
VDC:	¢ 1.689.206,52

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Area de la servidumbre (As): 3 m²
 - Precio unitario por m² (Put): ¢ 14.076,72
 - Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %
- VDC: ¢ 19.003,57

4.3 Valor de daños al remanente (dr)**DAÑOS AL REMANENTE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Area remanente (Ar): 814,21 m²
 - Precio unitario por m² (Pu): ¢ 59.778,18
 - Factor de ubicación (Fu): 0,1
 - Relación de áreas (Ra): 0,09825475
- DR: ¢ 478.225,46

DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Area remanente (Ar): 891,21 m²
 - Precio unitario por m² (Pu): ¢ 59.778,18
 - Factor de ubicación (Fu): 0,1
 - Relación de áreas (Ra): 0,00336621
- DR: ¢ 17.933,45

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 1.708.210,09
Valor de los daños al remanente	¢ 496.158,91
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 2.204.369,00

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Area total de terreno: 894,21 m²
- Area de la servidumbre: 83 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢ 2.204.369,00, dos millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y nueve con 00/100 colones.

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una dirección este-oeste, una longitud de 13,83 m y un ancho de 6,00 m, lo anterior según plano catastrado.
- La servidumbre a constituir se encuentra en su gran mayoría fuera de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m según alineamiento del INVU.”

5.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1696327-2013 con una longitud de 13.83 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 83 m², mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-00463991-000**, propiedad de Santiago Bonilla Fernández, cédula de identidad 1039701470.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-0969, de fecha 13 de mayo del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢ 2.204.369,00 (dos millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y nueve con 00/100 colones)**.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-00463991-000** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1696327-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO a favor del AyA.**b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—Solicitud N° 53711.—O. C. N° 6000001412.—(IN2016028298).

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2014-028 ORDINARIA	FECHA 29-07/2014	ARTÍCULO 5	INCISO 5.2	FECHA COMUNICACIÓN 31 de julio 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC				
ASUNTO: CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES				ACUERDO N° 2014-411
<p>JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.-Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2014-1505, del 26 de junio del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 208.63 metros y un ancho de 5.68 metros para un área total de 1185 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1696812-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Purrall 1, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p> <p>2.-Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-0074373-000, propiedad de Familia Prado Cubero Sucesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-536747, cuyos representantes son el presidente y el vicepresidente, los cuales tienen facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, excepto para vender, traspasar, pignorar, hipotecar, enajenar o de cualquier forma gravar los bienes inmuebles de la sociedad, ya que para disponer de ellos, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad.</p> <p>3.-Que del análisis legal realizado a la finca 1-0074373-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1624 (Bis) de fecha 09 de julio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso para la construcción del colector Purrall 1, que es parte integral del Proyecto de</p>				
1/9				

Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario, previa autorización de la Junta Directiva para gravar el inmueble. Caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

El inmueble tiene una anotación con citas de inscripción 2013-00194904-01, escritura presentada al Registro Público para la segregación de un lote en cabeza del dueño de esta finca. Esta anotación se realizó el 31 de julio del 2013, lo que significa que la misma no ha vencido, ya que no ha transcurrido el plazo legal de un año para subsanar el defecto por el cual no se ha inscrito, sin embargo, por ser una segregación en cabeza del dueño, no representa impedimento legal para que el propietario acepte el gravamen de servidumbre. Se aprecia un plazo de convalidación o rectificación de medida, citas de inscripción 0576-00072048-01-0003-001, que según dicho análisis, tiene plazo vencido desde julio del 2011.

4.-Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1505, de fecha 26 de junio del 2014, valoró el terreno así:

“2.Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente residencial media baja, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales a distancia menores de quinientos metros.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona residencial de mediana densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones antiguas y de mediana edad, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular y mediana calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Si

- *Alcantarillado sanitario: No*
- *Alcantarillado pluvial: Si*
- *Sistema eléctrico: Si*
- *Sistema telefónico: Si*
- *Alumbrado público: Si aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)*
- *Transporte público: Si cercano al inmueble*
- *Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)*
- *Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño*
- *Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, bancos*

2.5 Topografía predominante

Terreno con pendiente media en su mayoría, incluida la zona cercana al río Purral.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- *Forma: Regular*
- *Situación: Fondo*
- *Frente: 144m*
- *Fondo: 513 m*
- *Topografía: Terreno con pendiente mediana*
- *Nivel del Terreno: Está a desnivel de aceras*
- *Vista Panorámica: No presenta*

- *Restricciones o afectaciones: Área de protección de río (50 metros, alineamiento Urbanismo INVU)*

- *Accesos: Calle pública en buen estado*

- *Uso actual: Solar con presencia de vegetación alta tipo tacotal.*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- *Área de terreno según plano catastrado: 49286.85 m²*

- *Área de terreno según informe registral: 49286.85 m²*

- *Área de servidumbre según catastro: 1185 m²*

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello, como paso inicial se monitorea el entorno con el fin de identificar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. En este caso, deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permita la comparación o si los terrenos en venta corresponde al caso de infraestructura y terreno, lo cual no permite una idea concluyente sobre el valor comparable con el terreno en estudio.

De no existir terrenos (comparables) de características similares en las cercanías del terreno en estudio, se deberá utilizar los valores incorporados en la Plataforma de Valores de la Municipalidad correspondiente.

Para el caso objeto de estudio, se determinó que no existen terrenos “en verde” que haga factible la comparación del valor por metro cuadrado de terreno, por lo cual no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢25,000.00 para la zona 108-07-U07, ¢11,000.00 para la zona 108-04-R03, y de ¢110,000.00 en la zona 108-04-U01, para un promedio ponderado por metro cuadrado de ¢9,902.57.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba

descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 1080774373PRR010 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado oeste y sur en la colindancia con la quebrada)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m^2 de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta)

Servidumbre fuera de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 351,92 m^2

- Precio unitario por m^2 (Put): ¢5,808.59

- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45 %

VDC: ¢919,870.91

Servidumbre dentro de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 833,25 m^2

- Precio unitario por m^2 (Put): ¢2,751.21

- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45 %

VDC: ¢1,031, 599.02

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 49934.88 m^2

- Precio unitario por m^2 (Pu): ¢5,808.59

- Factor de ubicación (Fu): 0,1

- Relación de áreas (Ra) 0.007140249

DR: ¢0,00115, 048.94

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 48,453.55m
- Precio unitario por m² (Pu): ¢3,292.69
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0.0116906149

DR: ¢269,724.91

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢1951469.92
Valor de los daños al remanente	¢384,773.84
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 2,336,243.77

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 49 286.85 m²
- Área de la servidumbre: 1185 m²
- El monto total a indemnizar es: **¢2, 336,243.77** Valor en letras (Dos millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres colones con 77/100)

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir con orientación de Esta a Oeste posee una longitud de 208.83 m y un ancho de 5.68m, lo anterior según plano catastrado SJ-1696812-2013
- La servidumbre se encuentra totalmente dentro de la zona de protección de cincuenta metros medidos de la rivera del río Purral, emitido por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- Los Gravámenes indicados en el informe registral no afectan la constitución y construcción de esta servidumbre.”

5.-Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.-Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1696812-2013 con una longitud de 208.63 metros y un ancho de 5.68 metros para un área total de 1185 m², mismo que se utilizará para construir el colector Purrall 1 que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-0074373-000**, propiedad de Familia Prado Cubero Sucesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-536747.

2.-Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-1505, de fecha 26 de julio del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢2,336,243.77 (Dos millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres colones con 77/100)**.

3.-Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de la afectada a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.-Autorizar a los notarios de la Institución, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-074373-000** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1696812-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de

servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.-Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese**

ACUERDO FIRME.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—Solicitud N° 53713.—O. C. N° 6000001422.—(IN2016028299).

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2014-028 ORDINARIA	FECHA 29-07/2014	ARTÍCULO 5	INCISO 5.2	FECHA COMUNICACIÓN 31 de julio 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC				
ASUNTO: CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES				ACUERDO N° 2014-412
<p>JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.-Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2014-1172 de fecha 29 de mayo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 144.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 864 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1704700-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Purral 1, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p> <p>2.-Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00166867-000, propiedad registral de Pracuber P.C. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-546091, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, es el Presidente de esta sociedad, Luis Albino Prado Cubero, cédula de identidad 101600921.</p> <p>3.-Que del análisis legal realizado a la finca 1-00166867-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1623 (BIS) de fecha 09 de julio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso para la construcción del colector Purral 1 que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario. Caso contrario, deberá de iniciarse el proceso especial de</p>				
1/9				

expropiación. En el caso de la servidumbre trasladada citas de inscripción 0297-000013463-01-0001-001, la misma, según criterio técnico UE-JBIC-2014-1172 de fecha 29 de mayo del 2014, no afecta la ubicación de las obras para las cuales se requiere la servidumbre de alcantarillado. Por otra parte, el gravamen plazo de convalidación citas de inscripción 2009-00295934-01-0004-001, según dicho análisis legal está vencido.

4.-Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1172 de fecha 29 de mayo del 2014, valoró el terreno así:

“2.Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

La porción sur del terreno está ubicada en la Zona Residencial de Mata de Plátano, mientras que la porción norte se localiza en la Sub Zona Cautela Urbana Este.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de edad media y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- *Sistema de agua potable: Sí*
- *Alcantarillado sanitario: No*
- *Alcantarillado pluvial: Sí*
- *Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*
- *Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*

- *Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)*
- *Transporte público: Sí cercano al inmueble*
- *Servicios municipales: Sí recolección de basura y limpieza de caños*
- *Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras, cordón y caño*
- *Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías*

2.5 Topografía predominante

Pendiente muy quebrada en la segunda mitad del terreno con pendientes bajas en la porción inicial.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- *Forma: Irregular*
- *Situación: Medianero*
- *Frente: 69,74 m*
- *Fondo: 537,23 m*
- *Topografía: Terreno con pendientes fuertes en la porción cercana al río*
- *Nivel del Terreno: Aproximadamente 30 m por debajo del nivel de aceras en la zona cercana al río*
- *Vista Panorámica: No presenta*
- *Restricciones o afectaciones: Área de protección de 10 m a ambos lados del río*
- *Accesos: Calle pública en buen estado*
- *Uso actual: Solar con presencia de árboles de forraje, zacatal y casa de habitación*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 34.835 m²

- Área de terreno según informe registral: 34.835 m²

- Área de servidumbre según catastro: 864 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno indica ¢25.000 por m² para la porción norte (aproximadamente un 21% del área), ¢11.000 por m² para la porción central (aproximadamente un 70% del área) y ¢110.000 por m² para la porción al sur. De los anteriores valores, se obtiene el promedio ponderado, para un total de ¢22.740,20 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por

cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10807166867PRR013, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (atravesando el terreno en la colindancia del Río Purral)*
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- Uso actual del terreno.*
- Motivo del avalúo.*
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$**VDC = As \times PUT \times Pts**$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre fuera de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 631 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢ 9.948,01
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 2.824.737,16

Servidumbre dentro de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 233 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢ 2.984,40
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45 %

VDC: ¢ 312.914,62

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 34.204,00 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 9.386,88
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra): 0,018448135

DR: ¢ 592.312,08

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 34.602,00 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 9.386,88

- Factor de ubicación (Fu): 0,1

- Relación de áreas (Ra): 0,006733715

DR: ¢ 218.714,29

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 3.137.651,78
Valor de los daños al remanente	¢ 811.026,026
Valor de los daños por resto inadecuado	¢ 813.570,02
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 4.762.248,17

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 34.835 m²

- Área de la servidumbre: 864 m²

- El monto total a indemnizar es: ¢ 4.762.248,17, cuatro millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho con 17/100 colones.

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una dirección noreste-suroeste siguiendo la margen derecha del Río Purral, una longitud de 144,00 m y un ancho de 6,00 m, lo anterior según plano catastrado.
- La servidumbre a constituir se encuentra tanto dentro como fuera de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m a ambos lados según alineamiento del INVU.
- Se reconoce un monto de ¢ 813.570,02 por un resto inadecuado, con un área de aproximadamente 449,54 m², localizado entre el área de servidumbre y la zona de protección del río.
- Se utiliza un informe registral y plano catastrado de la propiedad diferentes a los incluidos en el expediente, debido a que hubo una modificación luego de entregado el mismo.”

5.-Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.-Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1704700-2013 con una longitud de 144.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 864 m², mismo que se utilizará para construir el colector Purrall 1 que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-00166867-000**, propiedad registral de Pracuber P.C. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-546091.

2.-Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-1172 de fecha 29 de mayo del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢4.762.248,17 (cuatro millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho con 17/100 colones)**.

3.-Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de la afectada a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.-Autorizar a los notarios de la Institución, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-00166867-000** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1704700-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.-Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME.

**Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General 1 vez.—Solicitud N° 53715.
—O. C. N° 6000001422.—(IN2016028300).**

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2014-028 ORDINARIA	FECHA 29-07/2014	ARTÍCULO 5	INCISO 5.2	FECHA COMUNICACIÓN 31 de julio de 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC				
ASUNTO: CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES			ACUERDO N° 2014-415	
<p>JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.-Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2014-0917, del 05 de mayo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 62.67 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 376 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1702374-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Purral 1, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.</p> <p>2.-Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00167809-001-002-003-004-005-006, propiedad de Reinaldo Mora Montero, cédula 103070470, dueño del derecho 001, María Adoración Mora Montero, cédula 103410055, dueña del derecho 002, Alexis Mora Montero, cédula 103770577, dueño del derecho 003, Luis Ángel Mora Montero, cédula 104150035, dueño del derecho 004, Leonor Mora Montero, cédula 104630982, dueña del derecho 005 y Carlos Augusto Mora Montero, cédula 104850049, dueño del derecho 006.</p> <p>3.-Que del análisis legal realizado a la finca 1-00167809-001-002-003-004-005-006, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1622 de fecha 09 de julio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele a los propietarios registrales quienes de estar de acuerdo, formalizarán la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones</p>				
1/9				

y tiene como gravamen una servidumbre trasladada, citas de inscripción 0311-00013513-01-0002-001, que la parte técnica mediante memorando número UE-JBIC-2014-1284, de fecha 04 de junio del 2014, manifiesta que dicho gravamen no representa un obstáculo para la construcción de las obras del proyecto en cuestión.

4.-Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-1284, de fecha 04 de junio del 2014, valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- *Sistema de agua potable: Sí*
- *Alcantarillado sanitario: No*
- *Alcantarillado pluvial: Sí*
- *Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*
- *Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*
- *Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)*

- *Transporte público: Sí cercano al inmueble*
- *Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)*
- *Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño*
- *Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes*

2.5 Topografía predominante

Pendiente ondulada y quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- *Forma: Irregular*
- *Situación: Medianero*
- *Frente según Catastro 77.23 metros frente a Calle Pública*
- *Fondo: Promedio de 330.08 metros.*
- *Topografía: Terreno con pendiente quebrada*

Nivel del Terreno: De 20% a 50% de norte a sur

- *Vista Panorámica: No presenta*
- *Restricciones o afectaciones: Área de protección de río,*
- *Accesos: Calle pública.*
- *Uso actual: Construcciones, cafetal y presencia de vegetación variada*

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- *Área de terreno según plano catastrado: 26 883 m²*
- *Área de terreno según informe registral: 29 086 m²*

- Área de servidumbre según catastro: 376 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢50.000 por m² para la zona

Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10807134868PRR016, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en sector posterior del predio en margen derecha del Río Purral y dentro de la zona de protección...
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde: VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la Zona de Protección del Río

- Área de la servidumbre (As): 223,68 m²

- Precio unitario por m² (Put): ¢9 645,69

- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: $\text{¢}970\,896,42$

Servidumbre Fuera de la Zona de Protección del Río

- Área de la servidumbre (As): $152,32\text{ m}^2$
- Precio unitario por m^2 (Put): $\text{¢}44\,200,15$
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: $\text{¢}3\,029\,654,95$

4.2 Valor de daños al remanente (dr) y Sembradíos

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): $28\,862,32\text{ m}^2$
- Precio unitario por m^2 (Pu): $\text{¢}3\,811,79$
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0,0077690298

DR: $\text{¢}84\,606,46$

Daños al Remanente Fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): $28\,933,68\text{ m}^2$
- Precio unitario por m^2 (Pu): $\text{¢}3\,811,79$
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0,005236884

DR: $\text{¢}57\,757,15$

Daños a Sembradío de Café

Valoración de

café

Producción promedio según
CoopeLibertad

de 10 a 15 fanegas en baja
producción

Usar
15

Liquidación para 2013 en
promedio

¢ 62,500.00

Precio por
planta

$62500 \times 15 / 7000$

133.9285714

¢134.00

Plantas por Ha

7000

0.7

Densidad de plantas en
servidumbre

$0,7 \times 376$

263.2

usar
264matas

En Terreno
dentro de
Zona de
Protección

Valor de cultivo de café en Servidumbre

134×264

¢35,376.00

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 4 000 551,37
Valor de los daños al remanente	142 363,60

<i>Valor de los daños a sembradío de Café</i>	<i>35 376,00</i>
<i>Total</i>	<i>4 178 290,98</i>

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

- *Área total de terreno (Según Registro) 29 086 m²*
- *Área de la servidumbre: 376 m²*
- *El monto total a indemnizar es: ₡ 4 178 290,98 (Cuatro Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Doscientos Noventa Colones con 98/100)*

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 62,67 m y un ancho promedio de 6m, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.*
- La servidumbre a constituir tiene un área de 223,68 dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.*
- Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional y se realizó la compensación del remanente correlacionando el Plano Castrado 1-1574045-2012.*
- La servidumbre tiene dirección Este a Noroeste en colindancia Sur de la finca.”*

5.-Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.-Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1702374-2013 con una longitud de 62.67 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 376 m², mismo que se utilizará para construir el colector Purrall 1 que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-00167809-001-**

002-003-004-005-006, propiedad de Reinaldo Mora Montero, cédula 103070470, dueño del derecho 001, María Adoración Mora Montero, cédula 103410055, dueña del derecho 002, Alexis Mora Montero, cédula 103770577, dueño del derecho 003, Luis Ángel Mora Montero, cédula 104150035, dueño del derecho 004, Leonor Mora Montero, cédula 104630982, dueña del derecho 005 y Carlos Augusto Mora Montero, cédula 104850049, dueño del derecho 006..

2.-Aprobar el avalúo rendido mediante memorando número UE-JBIC-2014-1284, de fecha 04 de junio del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de **¢ 4 178 290,98 (Cuatro Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Doscientos Noventa Colones con 98/100)**.

3.-Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de la afectada a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.-Autorizar a los notarios de la Institución, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **1-00167809-001-002-003-004-005-006** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1702374-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.-Notificar a los propietarios registrales, otorgándoles un plazo de ocho días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495.**Notifíquese.**

ACUERDO FIRME.

**Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—Solicitud N° 53716.—
O. C. N° 6000001422.—(IN2016028301).**

NOTIFICACIONES

HACIENDA

RES-APB-DN-AP-017-2016

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS ONCE HORAS CATORCE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Esta Subgerencia al no haber Gerente en esta aduana procede de oficio a iniciar Procedimiento Ordinario contra la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, relacionado con la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012 asociada al viaje 2012348292.

RESULTANDO

I. Que mediante Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías (DUT) N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012, siendo el exportador Mayacero S.A., consignatario Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, partida o inicio El Salvador, Aduana La Hachadura, transportista Gonzalo Rodríguez Flores, código SV00501, conductor o motorista Henry Antonio Chacón Rodríguez, pasaporte N° A04113618, nacionalidad salvadoreña, unidad de transporte matrícula N° C110535, país de registro El Salvador, marca Freightliner, chasis 1FUVDZYB6RP453649, remolque matrícula RE1022, país de registro El Salvador, destino Costa Rica, Aduana Peñas Blancas, mercancías originarias y procedentes de Guatemala, ampara la mercancía correspondiente a 13600 bultos de varillas de hierro 45x2.40, con inciso arancelario 72142000 y 300 bultos de planchas de electromaya 45x2.40, con inciso arancelario 73142000, con un valor total de US\$18,232.00 (dieciocho mil doscientos treinta y dos dólares exactos). Dicha declaración está amparada a la factura N° 0710 y al

manifiesto de carga N° 710 (ver folios 68 al 70). Dicha declaración tiene autorización ROK (ver folio 186) y se encuentra asociada al viaje 2012348292 que se encuentra en estado COM (ver folio 18 vuelto).

II. Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 76265 emitido en la Aduana de Peñas Blancas, con fecha de inicio 09/06/2012 y fecha de vencimiento 12/06/2012, ingresó a Costa Rica el automotor con número de VIN 1FUVDZYB6RP453649, N° de motor 06R01473936067GK60, N° de placa C110535, país de inscripción El Salvador, seguro 0472475, titular del permiso Henry Antonio Chacón Rodríguez, pasaporte N° A04113618, nacionalidad El Salvador (ver folio 19).

III. Que por medio de oficio APB-G-061-2012 de fecha 13 de junio de 2012 la Aduana de Peñas Blancas solicita a la Jefatura del Servicio Fitosanitario del Estado-MAG de Peñas Blancas, que certifique si tienen registros de ingreso de unidades de transporte por la aguja norte a nuestro país para el día 09 de junio del año 2012 del cabezal placa C110535, placa del furgón RE1022, con mercancía correspondiente a varilla de hierro y electromaya, con un peso de 18.815.53 kg, 13.900 bultos (ver folio 03).

IV. Que mediante Acta APB-SD-ACT-06-2012 de fecha 13 de junio de 2012, se consigna que el funcionario de esta aduana Juan Carlos Alán Corea, con cédula de identidad 5-303-208, en compañía de los señores Christian Durán, cédula 1-0952-0734 y Harold Chavarría, cédula 1-1003-0452, realiza búsqueda de la unidad de transporte cabezal C110535, furgón RE1022 en la Zona Primaria de la Aduana de Peñas Blancas, determinando que la misma no se encuentra ahí (ver folio 04).

V.Que a través de escrito con fecha 15 de junio de 2012 recibido en esta aduana el mismo día, la Jefatura del Servicio Fitosanitario del Estado-MAG de Peñas Blancas, indica que de acuerdo con sus registros de control de ingreso de unidades de transporte por la aguja norte, el día 9 de junio del mismo año ingresó la unidad de transporte con placa de cabezal C110535, furgón placa RE1022, cargado con varilla de hierro y malla (ver folio 05).

VI.Que a través de oficio APB-DT-234-2012 de fecha 25 de junio de 2012, la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas remite informe acerca de estudio de operaciones aduaneras en los sistemas de información TIM y TICA, como parte de las medidas de control en el ingreso, permanencia y salida de mercancías, así como determinar y comprobar los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, a fin de que se inicie los procedimientos que en derecho corresponda. Manifiesta en lo que interesa en el punto b. que con respecto a la unidad de transporte placa C110535 asociada a la DUT SV1200000116740 del sistema TIM, en el sistema informático TICA está completado el viaje, indica que las mercancías no tienen manifiesto asociado, no tiene DUA de importación definitiva y tampoco aparece DUA de redestino a una aduana interna (ver folios 01 y 02).

VII.Que mediante oficio APB-DT-232-2012 de fecha 25 de junio de 2012 la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas remite criterio al Departamento Normativo, en el que se indica lo siguiente:

1-De acuerdo a estudio realizado de la documentación de respaldo del DUT SV1200000116740 de fecha 06/06/2012, de SIECA módulo TIM, manifiesto No. 710, factura No. 0710 por un valor CIF US\$20,462.65, con 13,900 bultos de varillas de hierro liso 5.5mmx6m y electro maya 6x6 de 6.00x2.35 m, partidas arancelarias determinadas 73.14.39.00.00, 72.14.99.20.10 de acuerdo a lo

indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1).

No aplica ningún convenio por cuanto no existen documentos que respalde dicho trato preferencial, según los documentos de salida del país de origen, se toma como hecho generador para el cálculo de los impuestos el día 09/06/2012, tipo de cambio 508.79 que fue el día que el vehículo ingresó por la aguja norte, según certificación del Servicio Fitosanitario del Estado (MAG).

2-Generando una liquidación de impuestos a pagar de acuerdo al cuadro siguiente:

IMPUESTOS A PAGAR DUT SV120000000116740				Impuestos A pagar								
				Ganan. Estimada		DAI		LEY 6946		Ventas		TOTAL DE IMPUESTOS
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAM-BIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
72,14,99,20,10	3	508,79	\$ 14.307,65	17,00%	1.237.530,17	5,00%	363979,46	1,00%	72.795,89	13,00%	1164006,32	2.838.311,85
73,14,39,00,00	3	508,79	\$ 6.155,00	0,00%	0,00	9,00%	281844,22	1,00%	31.316,02	13,00%	447819,15	760.979,40
			\$ 20.462,65				645823,68		104.111,92		1611825,47	3.599.291,24

VIII. Que mediante oficio APB-G-063-2012 de fecha 28 de junio de 2012, esta aduana solicita al encargado de la Estación de Pesaje de Cañas, Guanacaste, para que certifique si sus registros documentales o informáticos se encuentra anotada la placa del cabezal número C110535 y el remolque placa número RE1022 para los días 9, 10 y 11 del año 2012 y que en caso de encontrarse algún registro indicar el día, la hora y lo que transportaba (ver folio 20).

IX. Que a través de escrito de fecha 04 de julio de 2012 recibido el mismo día en esta aduana, el señor Mauricio Ocampo Aguilar, encargado de la Estación de Pesaje de Cañas, indica que la placa solicitada no se encuentra registrada en su base de datos porque para esas fechas la estación se encontraba cerrada. Manifiesta que en la Estación de Pesaje de Esparza se registra dicho vehículo el día 9 de junio de 2012, con un peso de 34.080 kg en total, al ser las 19:51 horas

según tiquete de pesaje 8781 y que no cuenta con información respecto a lo que se transportaba ni sobre la placa del remolque (ver folio 24).

X.Que por medio de oficio APB-DN-482-2012 de fecha 06 de julio de 2012, se remite denuncia a la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, en el que se manifiestan todos los hechos acontecidos en relación con la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012, puesto que se presume que la mercancía descrita como “varillas de hierro y planchas de electromaya” ingresó al país evadiendo controles aduaneros así como el pago de tributos, puesto que únicamente la unidad de transportes placas C110535, furgón RE1022 se amparó al régimen de importación temporal según certificado N° 76265, lo que hace que se esté en presencia de una presunta vulneración de lo establecido en el artículo 214 de la Ley General de Aduanas (ver folios 61 al 66).

XI.Que a través de oficio APB-DN-457-2015 de fecha 29 de junio de 2015 esta aduana solicita al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, copia certificada del expediente judicial 12-001461-396 PE seguida en contra de Henry Chacón Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° A04113618 (ver folio 72).

XII.Que en fecha 03 de noviembre de 2015 mediante gestión N° 869, se recibe en esta aduana disco compacto que contiene el expediente judicial 12-001461-396 PE de manera digital (ver folio 82).

XIII.Que mediante escrito de fecha dieciocho de abril de 2016 se deja constancia de la impresión de expediente judicial digital 12-001461-396 PE, que va del folio 83 al 183 del expediente DN-APB-246-2012 (ver folio 184).

IVX.Que se observa en la impresión del expediente judicial digital 12-001461-396 PE, la Minuta de Audiencia Oral de fecha 22 de noviembre de 2013 en la que se ordena la desestimación de la causa y se deja las mercancías a la orden de la Dirección General de Aduanas (ver folio 180).

XV.Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA; 4 del RECAUCA; 22, 23, 24, 54, 59, 67, 68, 79, 102, 196 y 227 227 bis de la Ley General de Aduanas y 211, 212, 525 y 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

II. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías (DUT) N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012, siendo el exportador Mayacero S.A., consignatario Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, partida o inicio El Salvador, Aduana La Hachadura, transportista Gonzalo Rodríguez Flores, código SV00501, conductor o motorista Henry Antonio Chacón Rodríguez, pasaporte N° A04113618, nacionalidad salvadoreña, unidad de transporte matrícula N° C110535, país de registro El Salvador, marca Freightliner, chasis 1FUVDZYB6RP453649, remolque matrícula RE1022, país de registro El Salvador, destino Costa Rica, Aduana Peñas Blancas, mercancías originarias y procedentes de Guatemala, ampara la mercancía correspondiente a 13600 bultos de varillas de hierro 45x2.40, con inciso arancelario 72142000 y

300 bultos de planchas de electromaya 45x2.40, con inciso arancelario 73142000, con un valor total de US\$18,232.00 (dieciocho mil doscientos treinta y dos dólares exactos). Dicha declaración está amparada a la factura N° 0710 y al manifiesto de carga N° 710 (ver folios 68 al 70).

2-Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 76265 emitido en la Aduana de Peñas Blancas, con fecha de inicio 09/06/2012 y fecha de vencimiento 12/06/2012, ingresó a Costa Rica el automotor con número de VIN 1FUVDZYB6RP453649, N° de motor 06R01473936067GK60, N° de placa C110535, país de inscripción El Salvador, seguro 0472475, titular del permiso Henry Antonio Chacón Rodríguez, pasaporte N° A04113618, nacionalidad El Salvador (ver folio 19).

3-Que por medio de oficio APB-G-061-2012 de fecha 13 de junio de 2012 la Aduana de Peñas Blancas solicita a la Jefatura del Servicio Fitosanitario del Estado-MAG de Peñas Blancas, que certifique si tienen registros de ingreso de unidades de transporte por la aguja norte a nuestro país para el día 09 de junio del año 2012 del cabezal placa C110535, placa del furgón RE1022, con mercancía correspondiente a varilla de hierro y electromaya, con un peso de 18.815.53 kg, 13.900 bultos (ver folio 03).

4-Que mediante Acta APB-SD-ACT-06-2012 de fecha 13 de junio de 2012, se consigna que el funcionario de esta aduana Juan Carlos Alán Corea, con cédula de identidad 5-303-208, en compañía de los señores Christian Durán, cédula 1-0952-0734 y Harold Chavarría, cédula 1-1003-0452, realiza búsqueda de la unidad de transporte cabezal C110535, furgón RE1022 en la Zona Primaria de la Aduana de Peñas Blancas, determinando que la misma no se encuentra ahí (ver folio 04).

5-Que a través de escrito con fecha 15 de junio de 2012 recibido en esta aduana el mismo día, la Jefatura del Servicio Fitosanitario del Estado-MAG de Peñas Blancas, indica que de acuerdo con sus registros de control de ingreso de unidades de transporte por la aguja norte, el día 9 de junio del mismo año ingresó la unidad de transporte con placa de cabezal C110535, furgón placa RE1022, cargado con varilla de hierro y malla (ver folio 05).

6-Que a través de oficio APB-DT-234-2012 de fecha 25 de junio de 2012, la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas remite informe respecto a la unidad de transporte placa C110535 asociada a la DUT SV12000000116740 del sistema TIM, en el sistema informático TICA está completado el viaje, indica que las mercancías no tienen manifiesto asociado, no tiene DUA de importación definitiva y tampoco aparece DUA de redestino a una aduana interna (ver folios 01 y 02).

7-Que mediante oficio APB-DT-232-2012 de fecha 25 de junio de 2012 la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas remite criterio al Departamento Normativo.

8-Que mediante oficio APB-G-063-2012 de fecha 28 de junio de 2012, esta aduana solicita al encargado de la estación de pesajes de Cañas, Guanacaste, que certifique si en sus registros se encuentra anotada la placa del cabezal número C110535 y el remolque placa número RE1022 para los días 9, 10 y 11 del año 2012 y que en caso de encontrarse algún registro indicar el día, la hora y lo que transportaba (ver folio 20).

9-Que a través de escrito de fecha 04 de julio de 2012 recibido el mismo día en esta aduana, el señor Mauricio Ocampo Aguilar, encargado de la Estación de Pesaje de Cañas, indica que la placa solicitada no se encuentra registrada en su base de datos porque para esas fechas la estación se encontraba cerrada. Manifiesta que en la Estación de Pesaje de Esparza se registra dicho vehículo el día 9 de junio de 2012, con un peso de 34.080 kg en total, al ser las 19:51 horas según tiquete de pesaje 8781 y que no cuenta con información respecto a lo que se transportaba ni sobre la placa del remolque (ver folio 24).

10-Que por medio de oficio APB-DN-482-2012 de fecha 06 de julio de 2012, se remite denuncia a la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, en el que se manifiestan todos los hechos acontecidos en relación con la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012.

11-Que a través de oficio APB-DN-457-2015 de fecha 29 de junio de 2015 esta aduana solicita al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, copia certificada del expediente judicial 12-001461-396 PE seguida en contra de Henry Chacón Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° A04113618 (ver folio 72).

12-Que se dictó Minuta de Audiencia Oral de fecha 22 de noviembre de 2013 en la que se ordena la desestimación de la causa y se deja las mercancías a la orden de la Dirección General de Aduanas (ver folio 180).

En mérito de lo expuesto, y en atención a la evidente vulneración de la normativa aduanera, concluye esta Administración que el importador Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, debe cumplir con

las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢3.599.291,24 (tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un colones con veinticuatro céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

	Impuestos
Ganancia estimada	¢1.237.630,17
Ley 6946	¢645.823,68
D.A.I.	¢104.111,92
Ventas	¢1.611.825,47
Total	¢3.599.291,24

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio del día 9 de junio de 2012, que corresponde al día en que el vehículo ingresó por la aguja norte, según lo indicado por el Servicio Fitosanitario del Estado (MAG) visible a folio 05, que se encontraba en ¢508.79 (quinientos ocho colones con setenta y nueve céntimos). El valor aduanero es de \$20.462,65 (veinte mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos) y la clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: para las varillas de hierro liso es

72.14.99.20.10 y para las planchas de electromaya es 73.14.39.00.00 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1).

En este sentido, esta Autoridad Aduanera considera procedente iniciar Procedimiento Ordinario para un posible cobro de los impuestos adeudados al Estado, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con la mercancía amparada en la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías (DUT) N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, relacionado con la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012, puesto que la mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢3.599.291,24 (tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un colones con veinticuatro céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

	Impuestos
Ganancia estimada	¢1.237.630,17
Ley 6946	¢645.823,68
D.A.I.	¢104.111,92
Ventas	¢1.611.825,47
Total	¢3.599.291,24

De acuerdo al tipo de cambio del día 9 de junio de 2012, que corresponde al día que el vehículo ingresó por la aguja norte, según lo indicado por el Servicio Fitosanitario del Estado (MAG), que se encontraba en ₡508.79 (quinientos ocho colones con setenta y nueve céntimos). El valor aduanero es de \$20.462,65 (veinte mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos) y la clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: para las varillas de hierro liso es 72.14.99.20.10 y para las planchas de electromaya es 73.14.39.00.00 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1). **SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana y señale lugar de notificación, con el apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **TERCERO:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-246-2012 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE:** A la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, y a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.

LIC. JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ
SUBGERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

1 vez.—(IN2016032117).